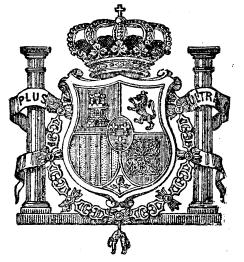
PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| MADRID | | |
|--|----------------|----|
| Provincias, inclusas las islas Baleares y Canarias | Por tres meses | 20 |
| ULTRAMAREXTRANJERO | Por tres meses | 30 |

El pago de las suscriciones será adelantado, ao admitiendo sellos de correos para realizarlo,

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), acompañado de su augusto tio el Sermo. Sr. Infante Duque de Montpensier y de su primo el Infante D. Antonio de Orleans, regresó á las seis y media de la tarde de ayer del Palacio de Riofrío, continuando en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina Doña María Cristina, S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz, Doña María Eulalia, y Señora Duquesa de Montpensier.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Frechilla, de primera clase, á D. Mariano Barba Lopez, que sirve el de Tero, y es el de mayor antigüedad entre los que lo han solicitado.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1882.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 3.º del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Baltanás, de tercera elase, á D. Antonio Sanchez Gonzalez, que últimamente ha desempeñado el de Jaca, y ocupa el primer lugar de la terna elevada con tal objeto por ese centro directivo.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1882.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Hmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Sigüenza, de tercera clase, á D. Celestino Ferrer y Font, que sirve el de Carballo, y resulta ser el de mayor antigüedad entre les que lo han solicitado.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento perectos oportunos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1882.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á

bien nombrar para el Registro de la propiedad de Vendrell, de tercera clase, á D. Juan García de la Torre, electo de Villacarriedo, quien resulta ser el de mejor clase y mayor antigüedad entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1882.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Torrelaguna, de cuarta clase, á D. Hermenegildo Lorenzo Pineda, electo de Motilla del Palancar, que resulta ser el de mayor antigüedad entre los Registradores de igual clase que lo han solicitado.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1882.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Falset, de primera clase, á D. Manuel García Busia, que desempeña el de Jijona, y resulta ser el de mejor clase y mayor antigüedad entre los que lo han solicitado.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1882.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Habiendo terminado el plazo para solicitar por traslacion la cátedra de Análisis matemático, primero y segundo curso, vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de las Físico-matemáticas de la Universidad de Granada sin que se haya presentado á solicitarla ningun aspirante, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que la mencionada cátedra se provea por concurso conforme á las prescripciones de la legislacion vigente.

De Real érden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

limo. Sr.: No habiéndose presentado ningun aspirante á solicitar la traslacion á la cátedra de Cosmografía y Física del globo, vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de las Físico-matemáticas de la Universidad de Barcelona, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que la mencionada cátedra se provea por concurso con sujecion á las prescripciones de la legislacion vigente.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real órden de 7 de Enero de 1880, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se den las gracias en su Real nombre por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Medicina legal y Toxicología de la Facultad de Medicina de Sevilla al Presidente D. Matías Nicto Serrano, y á los Vocales D. Teodoro Yañez, D. Francisco Javier de Castro, D. Raimundo García Quintero, D. Ramon Sanchez Merino, D. Pedro Izquierdo y Ruiz y D. Antonio Fernandez Carril; disponiendo al propio tiempo que se haga público por medio de la Gaceta para satisfaccion de los interesados.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

RESOLUCIONES REFERENTES Á PERSONAL, DICTADAS POR EL RAMO DE GRACIA Y JUSTICIA DE ESTE MINISTERIO EN EL MES DE DICIEMBRE ÚLTIMO.

En 5. Real órden autorizando para permanecer un mes en la Península á D. Máximo Perez y Perez, Promotor fiscal de Batangas, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila, Filipinas.

En 6. Real órden declarando cesante por enfermo á D. Félix Rufo Echevarría, Promotor fiscal del distrito de Guayama, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto-Rico.

En id. Real órden nombrando Promotor fiscal de Guayama á D. Federico Navarro y Losa, Abogado de los Tribunales de la Nacion.

En 12. Real orden promoviendo á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Manila á D. Domingo García Rada, Promotor fiscal de Pangasinan, de término, en el territorio de la misma Audiencia.

En id. Real órden trasladando á la Promotoría fiscal del distrito de Pangasinan á D. Francisco de la Rubia, que sirve igual cargo en el de Intramuros, ambos de término, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real órden nombrando Promotor fiscal del distrito de Intramuros á D. Mariano Izquierdo y Gonzalez, Abogado de los Tribunales de la Nacion.

En 13. Real órden autorizando para permanecer dos meses más en la Península á D. Francisco Martí y Correa, Juez de primera instancia del distrito de Ilocos Sur, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En 46. Real órden concediendo seis meses de licencia por enfermo para la Península á D. Aureliano Medina, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Puerto-Rico.

En id. Real orden aprobando la propuesta de Magistrados suplentes de la Audiencia de Puerto-Rico para el año de 1882.

En id. Real órden aprobando la propuesta de Magistrados suplentes de la Audiencia de Puerto-Príncipe para el año 1882.

En id. Real órden concediendo un mes de próroga de embarque á D. Federico Fernandez Arroyo, Juez de primera instancia, electo, del distrito de islas Batanes, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En 18. Real órden nombrando Promotor fiscal del distrito de Mindoro, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. José Ramon Junquera, Abogado de los Tribunales de la Nacion.

En 20. Real orden autorizando para |verificar su embarque en el vapor-correo que zarpó de Cádiz el 30 del mismo mes á D. Antero Tarazona, Promotor fiscal del distrito de Belen, en la Habana.

En 22. Real orden jubilando por edad y à su instancia à D. Joaquin Ceferino Fernandez y Alonso, Juez de primera instancia, cesante, del distrito de Santa Clara, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana.

En id. Real orden id. id. id. á D. Pedro Antonio Becerra y Morales, Promotor fiscal, cesante, del distrito de Güines, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana.

En 27. Real órden ampliando á seis meses la licencia que por término de tres y por enfermo se halla disfrutando en la Península D. Leandro Soler y Espalter, Presidente de Sala de la Audiencia de Puerto-Príncipe, Cuba.

En id. Real orden prorogando hasta el 10 del mes actual el término de embarque á D. Pedro Antonio Becerra y Alfonso, Promotor fiscal, electo, del distrito de Jaruco, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana.

En id. Real órden declarando derecho á ser indemnizado por su oficio de Escribano público de Cienfuegos, Cuba, á D. José Joaquin Verdeguer.

En id. Real órden accediendo á la Real confirmacion solicitada por D. Bernardo Alvares y Ronbaut en la propiedad del oficio de Contador judicial de Cienfuegos.

En id. Real orden denegando la instancia de D. Luis Rodriguez Boyer, Escribano de actuaciones del Juzgado del Cerro y Notario público de la Habana, en solicitud de nueva próroga á la licencia que por enfermo viene disfrutando en la Península.

En id. Real orden desestimando la instancia de Don Jesús Rodriguez Aguilera, propietario de una Escribanía pública de Holguin, Cuba, en solicitud para que se le autorice á actuar como Notario en la Habana.

En id. Real órden denegando la instancia de D. Miguel Alvarez Moreno, Registrador de la propiedad de Guanabacoa, en solicitud de nueva próroga de licencia, y admitiéndole la renuncia de su cargo que para este caso y por motivos de salud tiene presentada.

En 28. Real órden disponiendo venga á la Península, en comision del servicio, D. Antonio Cossin y Martin, Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real órden aprobando el acuerdo del Tribunal pleno de la Audiencia de Puerto-Rico comisionando para la instruccion de ciertas diligencias á D. Aureliano Medina, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Puerto-Rico.

En id. Real órden aprobando el nombramiento de Don Ramon de las Cagigas para servir interinamente el Juzgado de primera instancia de San Francisco de Puerto-

En 29. Real orden declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José de Leras y Oliva, Juez de primera instancia del distrito de San Francisco de Puerto-Rico.

En id. Real decreto nombrando para la dignidad de Dean de la Santa Iglesia Metropolitana de Manila, Filipinas, vacante por renuncia del Doctor D. Juan Perez y Angulo, que la residia, al Presbítero y Licenciado D. Eugenio Netter, Penitenciario de San Juan de Puerto-Rico.

En id. Real decreto nombrando para la Canongía Penitenciaria de la Santa Iglesia Metropolitana de Manila, vacante por fallecimiento de D. Vicente Minana, que la desempeñaba, al Presbitero Doctor D. Vicente García, propuesto en primer lugar en la terna de las oposiciones verificadas para su provision.

Madrid 25 de Enero de 1882.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Almazan, en la Audiencia de Búrgos, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecucion y Real deporto de 27 de 1.250 del 4270 cion, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Direccion general, dentro del preciso término de 60 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de

esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 28 de Enero de 1882.—El Director general, Felicia-

no R. de Arellano.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de San Sebastian, de segunda clase, en la Audiencia de Búrgos, con la fianza de 2.500 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 3.º del 263 del reglamento para su ejecucion, y Real decreto de 27 de Junio de 4879.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Direccion general, dentro del preciso término de 60 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 28 de Enero de 1882.-El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Torrente, de segunda clase, en la Audiencia de Albacete, con fianza de 2.625 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y regla 4.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y Real decreto de 27 de Junio

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Direccion general, dentro del preciso término de 60 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 28 de Enero de 1882.-El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Gijona, de segunda clase, en la Audiencia de Valencia, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 2.º del 263 del reglamento para su ejecucion, y Real decreto de 27 de Junio de 4879.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Direccion general, dentro del preciso término de 60 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de

esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 28 de Enero de 1882.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Casas-Ibañez, de cuarta clase, en la Audiencia de Albacete, con la fianza de 4.250 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 3.º del 263 del reglamento para su ejecucion, y Real decreto de 27 de Junio de 4879.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Direccion general, dentro del preciso término de 60 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA

Madrid 28 de Enero de 1882.-El Director general, Felicia-

no R. de Arellano.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Motilla del Palancar, de cuarta clase, con fianza de 4.425 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 2.º del 263 del reglamento para su ejecucion, y Real deserte de 27 de 1,000 de 4.870. Real decreto de 27 de Junio de 4879.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Direccion general, dentro del preciso término de 60 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 28 de Enero de 1882.-El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Carballo, de cuarta clase, en la Audiencia de la Coruña, con fianza de 1.375 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y regla 1.º del 263 del reglamento para su ejecucion, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Direccion general, dentro del preciso término de 60 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 28 de Enero de 1882.-El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Direccion de Hidrografía.

MINISTERIO DE MARINA.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Número 3.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BÁLTICO.

Alemania.

Naufragio al NO. de la valiza Kiegsberg (Pomera-MIA). (A. H., núm. 1/1. Paris 1882.) Los restos de un buque naufrago cuyos palos sobresalen del agua unos 3 m, se encuentra à pique en 11^m de fondo à cuatro millas al N. 40° O. de la valiza Kiegsberg, establecida al E. de Swinhöft.

Estos restos son peligrosos para la navegacion. Marcaciones verdaderas. Variacion: 41° 45' NO. en 1882.

Cartas números 213, 229 y 648 de la seccion I; y 45 de la II.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE.

Isla de Cabo Verde.

BANCO DE CORAL EN PUNTA TORTUGAS, BAHÍA DE MOR-DEIRA. (A. H., núm. 1/2. Paris 1882.) El Contraalmirante Périer d'Hauterive, Comandante en Jefe de la division de instruccion, señala la existencia de un banco que se prolonga al OSO. de la punta S. de la bahía Mordeira.

Este banco, sobre el que ha tocado ligeramente la fragata Resolue, está cubierto de fondos variables de 9,5 y 6^m coral, y se extiende á más de una milla al OSO. de la

Entrando en esta bahía, los buques deben dar un resguardo de dos millas á la punta de la Tortuga.

Cartas números 230, 192 y 212 de la seccion I; y 537 y 146

MAR NEGRO.

Boya del estrecho de Kertch. (A. H., núm. 4/3. Paris 1882.) Una valiza negra, que debe dejarse por estribor yendo del mar Negro al de Azof, se ha fondeado en 6 m de agua en el banco 5m,5 que está cerca del faro Pablo, y de la alineacion de los faros de Tchouroubash y de Kamish-Bouroun.

Cartas números 243 y 229 de la seccion I; y 4 y 401 de la III.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Isla Guadalupe.

Boya de campana cerca de Mouchoir Carré (Pointe A PITRE). (A. H., núm. 1/4. Paris 1882.) El Jefe de servicio de puentes y calzadas de Guadalupe notifica que una boya de campana, terminada por un espejo, se ha fondeado en 9^m de agua, al NE. du Mouchoir Carré.

Desde ella se marca: el faro de Gozier al N. 72º E.; el faro de Mouroux, al N. 45° O. y la punta N. de la Frégate de Bas por la punta Bacchus.

Posicion dada: latitud N. 16° 11′ 19″; longitud O. 55° 18' 23",7.

Cartas números 230, 192, 215 y 63 de la seccion I; y 49 y 511 de la IX.

OCÉANO ÍNDICO.

Islas Seychelles.

FARO EN CONSTRUCCION EN LA ISLA DENYS. (A. H., número 1/5. Paris 1882.) El Agente consular de Francia en Mahé participa que en todo el mes de Marzo de 1882 debe encenderse en un faro en construccion actualmente sobre la punta N. de la isla Denys, una luz fija blanca, elevada 25^m, y visible á 15 millas.

Aparato lenticular de tercer órden.

Cartas números 231, 454 y 596 de la seccion I; y 607 de

ARCHIPIÉLAGO DE ASIA.

Estrecho de Singapore.

Posicion del buque náufrago «Hansa» al E. de Pe-DRA BRANCA. (A. H., núm. 1/6. Paris 1882.) El Comandante del buque aleman Moorken comunica los siguientes datos:

Los restos del buque Hansa ido á pique al E. de Pedra Branca (Véase A. N., núm. 155 de 1881), está en latitud N. 1° 20' y longitud E. 110° 42' 33".

En la sonda efectuada entre el buque náufrago y el bajo de piedra Brackit, no se han encontrado otros peligros que los consignados en las cartas.

Nota. Esta posicion no concuerda con el anuncio número 155 de 1881.

Cartas números 229 y 456 de la seccion I; y 485, 637, 676, 680 y 726 de la V.

Madrid 11 de Enero de 1882.—Juan Romero.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

El dia 1.º del mes entrante dará principio por esta Caja el pago de asignaciones de Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los Ejércitos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas en los dias que á continuacion se expresan, y de doce de la mañana á tres y media de la tarde:

Dia 4.º de Febrero.

Letras E, F, G, H, I, J.

Dia 3.

Letras L, Ll, M, N, O.

Dia 4. Letras P, Q, R, S, T, U.

Dia 6.

Letras V, Z, A, B, C, D.

Dia 7.

Incidencias. Madrid 28 de Enero de 1882.-El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Aduanas.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 3 del corriente, por la cual se autoriza la subasta para la construccion de los locales para oficinas, almacenes, muelles, patios, etc., con destino á Aduana en Irún, provincia de Guipúzcoa, con arreglo á los planos, condiciones facultativas y detalles de construccion aprobados, se ha señalado el dia 7 de Marzo próximo, á la una de la tarde, para que tenga efecto en esta Direccion general con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposicion aprobados por S. M. que se insertan á continuacion.

PLIEGO DE CONDICIONES.

4. La construccion se ajustará por completo á los planos, condiciones facultativas y detalles de construccion que quedan indicados, que estarán de manifiesto desde que se anuncie la subasta en el Negociado respectivo de la Direccion general de Aduanas.

2. Se fija como tipo máximo admisible la cantidad de un millon cuatrocientas sesenta y un mil ciento noventa y ocho pesetas veinticinco céntimos (4.461.498 pesetas 25 céntimos), siendo de cuenta del contratista, además de las construcciones y contra certificada en los conferences de la construcciones y contra certificada en los conferences de la construcciones. y gastos estipulados en los capítulos A, B y C del presupuesto.

la adquisición y pago de los terrenos pertenecientes á la Com-pañía del ferro-carril del Norte, y á particulares, que hayan de expropiarse para dicho objeto, así como el valor de las vías y aparatos para la Aduana y el coste de las modificaciones provisionales de las instalaciones actuales, estipuladas en los capítulos D, E y F del mismo presupuesto, cuyas obras se practicarán de acuerdo con la expresada Compañía para que no se interrumpa el servicio de la estacion del referido punto ni el de la Aduana.

3. Para tomar parte en la subasta es indispensable presentar carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haberse depositado en la misma la cantidad de ventinueve mil trescientas pesetas (29.300) en metálico, ó su equivalencia en la clase de valores admisibles para este objeto. La expresada cantidad se devolverá á los interesados concluido el acto de la adjudicacion, excepto la correspondiente al mejor postor, que se aumentará hasta completar ciento cuarenta y seis mil quinientas pesetas (446 500), constituyéndose en de pósito necesario para garantir la ejecucion de la obra.

4. El contratista queda obligado á terminar la obra dentro de los tres años y medio siguientes al dia en que se firme la escritura que ha de formarse dentro de los 30 dias siguientes al en que se le comunique la adjudicacion definitiva del ser-

vicio.
5. El contratista deberá ir depositando en el local de la obra los materiales que hayan de emplearse en ella, para que reconocidos por el Ingeniero del Gobierno, Jefe de la division del Norte, y caso de desechar algunos puedan reponerse inmediatamente; en la inteligencia de que no serán admitidos si no llenan las circunstancias que se detallan en las referidas con-

diciones facultativas y detalles de construccion.

6. Terminadas las obras, se procederá á su reconocimiento por el mencionado Ingeniero para asegurarse de su solidez y buena construccion, y el contratista será responsable por el término de tres años de la buena ejecucion de las obras, en cuyo término deberán ser de su cuenta todas las reparaciones de que tengan necesidad las construcciones, y reparacion de los defectos que no hayan podido notarse antes por estar ocultos en la fábrica, para lo cual no se devolverá la fianza hasta

haber trascurrido dicho plazo.
7. El pago de la cantidad e 7.º El pago de la cantidad en que se subasten las obras se realizará abonándose el coste de las que se hayan ejecutado, prévia certificacion del referido Ingeniero del Gobierno, á saber: 125.000 pesetas en el segundo semestre del año económico de 1881-82 si el importe de aquellas llega ó pasa de dicha cantidad; y una suma igual en cada uno de los semestres de 1882 1883 si á ella sub ese el coste de las obras ejecutadas, por ser los créditos concedidos en presupuestos de dichos años con tal

En los restantes semestres se verificará el pago de las obras que se ejecuten, prévia la certificacion indicada, con arreglo à la cantidad de 500.000 pesetas que se comprenderán en los presupuestos de 1883-84 y siguientes, no pudiendo exceder el abono semestral de la mitad de dicha suma, aun cuando el coste de las obras exceda; pues si no excediese, sólo se abonará su importe y el resto se entregará al finalizar la construccion, despues de reconocido y admitido el edificio por el citado Ingeniero del Gobierno.

8.º Serán de cuenta del contratista los gastos de la escritura y copia, los honorarios del Ingeniero por formacion de planos, presupuesto, pliegos de condiciones, etc., y los que pueda originar la inspeccion y vigilancia de las obras, que estará à cargo del Ingeniero mencionado. Tambien será de cuenta del contratista el importe de la insercion del anuncio de esta subasta en la GACETA DE MADRID, quien presentará justificante de este último pago en el acto de irse á formalizar la escritura

que se ha de extender para el cumplimiento del contrato.
9. La subasta se anunciará con 30 dias de anticipacion en la GACETA DE MADRID, y además por medio de edictos en los sitios de costumbre, y tendrá lugar el dia 7 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Aduanas, quien presidirá el acto, con asistencia del segundo Jefe, un Abogado del Estado de la clase de Jefes de Administracion, nombrado por la Direccion general de lo Contencioso, y el Notario público que haya de actuar. Desde las doce y media á una de la tarde del expresado dia se recibirán por el Ilmo. Sr. Director general de Aduanas, en presencia de los demás señores citados, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que haga la proposicion, se numerarán por el órden de su presentacion, no siendo admitidos los que no vayan acompañados de

la carta de pago que se menciona en la condicion 3. Las proposiciones se redactarán en un todo conformes con el modelo que se inserta al final de este pliego, expresándose en letra el precio á que se hará el servicio; debiendo los postores rubricar la cubierta de los pliegos y acompañar la cédula

personal, segun está prevenido.

40. A la hora fijada en la condicion anterior se lecrán los pliegos admitidos, adjudicándose provisionalmente el servicio al autor de la proposicion más ventajosa, á reserva, sin embargo, de la aprobación superior.

41. Si resultaran dos ó más proposiciones iguales, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora, y si trascurrido éste no se mejorase alguna de ellas, se adjudicará el servicio á la que se hubiera presentado primero. El rematante firmará el acta que extenderá el Notario.

42. Cuando se obtenga la aprobacion superior de la subasta ei contratista otorgara da correspondiente escritura dentro del mes siguiente al día en que se le comunique dicha aprobacion; la no otorgacion de la escritura dentro de dicho plazo, así como la falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones esti-pulades, llevará en sí la rescision del contrato.

13. Los efectos de dicha rescision serán que se procederá á segunda subasta bajo iguales condiciones que la anterior, aplicándose la fianza á los perjuicios que pudieran resultar á la Hacienda, procediéndose además en caso necesario contra los bienes del rematante si aquella no bastase para el reconocimiento de los perjuicios, todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1832, que se consideran parte integrante de este pliego.

44. Si de la segunda subasta no resultara proposicion admisible, se efectuará el servicio por administracion bajo las condiciones y responsabilidades que quedan indicades. El contratista hace renuncia de toda clase de fueros y privilegios.

45. Como la superficie que ha de ocuparse con las nuevas construcciones se encuentra en su mayor parte ocupada, ya por construcciones ó vias de la Compañía del ferro-carril del Norte, deberá el contratista proceder de acuerdo con ésta para llevar á cabo las obras por trozos en convenientes proporciones, y para que al derribar edificaciones ó parte de ellas, ó quitar vias ó aparatos no se hagan sin que puedan sustituirse por otras que permitan hacer el servicio en iguales condiciones, por lo ménos, que hoy se practica.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., se compromete à ejecutar por su guenta la construccion de los locales para oficinas, almacenes,

muelies, patios, etc., de la Aduana de Irún, y obras accesorias, con entera sujecion al pilego de condiciones, condiciones facultativas, detailes de construccion y planos que constan en el expediente respectivo, por la cantidad de.... pesetas.... céntimos.

(Fecha y firma del postor.)

Madrid de de 18

Lo que se publica para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la citada subasta.

Madrid 27 de Enero de 4832.-El Director general, Juan

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

En órden-circular de esta Direccion, fecha 46 del actual, publicada en la Gageta del siguiente dia, se declaraban limpias las procedencias de Gorca y Dakar (Senegal Africa). Debiendo entenderse igualmente limpias para los efectos de esta órden y desde la fecha que en la misma se mencionaba las de San Luis del Senegal, quedando por lo tanto deregada la de 40 de Agosto de 1881, que las declaraba súcias por causa de fiebre amarilla.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposición 4.º de la órden de esta Superioridad, fecha 24 de Abril de 4875 (GACETA del 29).

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 27 de Encro de 1882.—El Director general, Lesndro Rubio—Sr. Gobernador de la provincia marítima....

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Briviesca (Burgos) y Ramales (Santander).

1. El contratista se obliga á conducir en carruaje ó á caballo y diariamente de ida y vuelta desde la Administración de Correos de Briviesca á la de Ramales toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su

recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2. La distancia de 98 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 15 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la linea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagarà el contratista en papel de multas la de 40 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se ori-

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Búrgos y

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacen capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5. Es condicion indignamentable.

Es condicion indispensable que los conductores de la

correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservacion en

buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y de-El tipo máximo para la licitacion será el de 5.000 pesetas

La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Búrgos ó Santander.

9. El contrato durara cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aproba-

cion superior de la subasta.

40. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion ge-

41. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la linea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que à prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 45 dias siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion

alguna.
42. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 46 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 4877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

43. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reolamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

44. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevara el contrato à escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la

otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes, y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, ó unida al expediente del Gobierno civil.

45. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la Gacera, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto

por Real órden de 20 de Setiembre de 4875.

43. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

47. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 4852 si no cump diese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de 1 a escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que sa señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las ec andiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el con apleto

resercimiento de los perjuicios que se irroguen á la mism a.

48. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Búrgos y Santander, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultán ea-mente ante los Gobernadores civiles de estas últimas y Alc aldes de Briviesca y Ramales, asistidos de los Administrador es de Correos de los mismos puntos, el dia 44 de Febrero próx imo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente si 2-

nalen dichas Autoridades.

49. Para presentarse como licitador será condicion precise e constituir préviamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 500 pesetas en metálico. o bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importer efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó álas disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos formates de concluidos de conclui el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 4860. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al in-

teresado interin no se disponga así por el referido centro. 20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este plicgo se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una cer-tificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, prévia presentacion de documento que lo acredite.

Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una

vez entregados no se podrán retirar. 22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de...., vecino de...., me obligo & desempeñar la conducción del correo diario en carruaje ó á caballo desde Briviesca á Ramales y viceversa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

23. Abiertos los plieges y leidos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expe-diente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas: dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion, verbal por espacio de media hora entre los autores de las que

hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la sabasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el act a de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio pri .-

Madrid 22 de Enero de 4882.-El Director general, Cánd ido

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta el servi cio del correo de ida y vuelta cuantas veces al dia sea necesari io entre la Administracion subalterna del ramo en Jerez (Các liz) y la estacion del ferro-carril del mismo punto.

4. El contratista se obliga á conducir en carruaje ; cuantas veces diariamente sea necesario entre la Adminis tracion de Correos y la estacion del ferro-carril de Jerez de la Frontera toda la correspondencia pública y de oficio, sin "excepcion de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encar-

gados del servicio de cada expedicion.

2. La distancia que comprende esta condruccion debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administra cion de Correos, que señalará las horas de partida de los punto, s extremos; siendo además de su competencia la variacion del itinerario segun convenga al mejor servicio.

3.º Por las detenciones cuyas causas mo se justifiquen se

exigirá al contratista, en el papel corres pondiente, la multa de 3 pesetas por cada 40 minutos, y á la tercera falta podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se ori-

4. Para el buen desempeño de es ta conduccion tendrá el contratista el número necesario de es ballerías mayores, y un carruaje con las condiciones indisperisables de decencia, con almacenso sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para collocar toda la correspondencia que haya de condu-

cirse, y los risientos correspondientes para los empleados.

5. Seré obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y trasportarla desde el coche al wagon-

correo y viceversa.
6. El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de a ranque ó término, y esto no de motivo para que el correo

so detenga en el trayecto ó sufra retraso en el punto de partida.
7.º La cantidad en que quede rematada la conducción se 7. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administracion principal de Correos de Cádiz.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia

que se fije para que empiece el servicio al comunicar la apro-

bacion superior de la subasta.

9.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas a los propósitos de la Administracion que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones estable-cidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la

Direccion general.

40. Para la exencion de los derechos de peaje, si hubiere ó se establecieran en el trayecto portazgos, pontazgos ó barcajes, se atendrá, el contratista a las disposiciones vigentes sobre el

44. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato à escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal de la companya de provincia de la Administracion principal de la companya de provincia de la Administracion principal de la companya de provincia de la Administracion principal de la companya de provincia de la Correos y cipal por la que hayan de percibirse los haberes.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el

importe de la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre

de 1875.

43. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder

ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 4852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

15. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogaren perjuicios á la Administracion pública, podrá ésta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

16. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Bo-

letin oficial de la provincia de Cádiz, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de esta última y Alcalde de Jerez, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 11 de Febrero próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades respectivamente.

17. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.500 pesetas anuales.

- Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir préviamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 250 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efec-tivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el dia del remate. Una vez terminada la licitacion, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguar-do quedará en las oficinas del Gebierno civil para su formali-zacion en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real órden-circular de 24 de Enero de 1860.
- 49. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presenta-

cion de documento que lo acredite.

20. Los pliegos con las proposiciones han de quedar preci-samente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

21. Para extender las proposiciones se observará la fórmula

siguiente:

«D. F. de T., natural de...., vecino de...., me obligo á desempeñar la conduccion del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion del ramo y la estacion del ferro-carril de Jerez por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

22. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el tér-mino más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

23. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las

que hubiesen ocasionado el empate.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio pú-

Madrid 22 de Enero de 1882.-El Director general, Cándido Martinez.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de i la y vuelta entre Socsellamos (Ciudad-Real) y Belmonte (Cuenca).

1.º El centratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Socuéllamos á Belmonte toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vi-

duccion debe ser recorrida en cinco horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direcciongeneral, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor ser-

Por les retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se ori-

4.2 Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Ciudad-Real y Cuenca.

5. Es condicion indispensable que los conductores de la

correspondencia sepan leer y escribir.
6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º El tipo máximo para la licitacion será el de 2.650 pe-

setas anuales.
8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Ciudad-Real ó Cuenca.

El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aproba-

cion superior de la subasta.
40. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera à pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán à contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de

cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene à continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á re-

clamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitiran a la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes, y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depó-sito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista ó unida al expediente del Gobierno civil.

45. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real órden de 20 de Setiembre de 1875. 16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder

ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

47. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la

48. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Ciudad-Real y Cuenca, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultánea-mente ante los correspondientes Gobernadores civiles y Alcaldes de Socuéllames y Belmonte, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 2 de Marzo próximo, à la una de la tarde, y en el local que respectivamente seña-

49. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir préviamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 265 pesetas en metálico. ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certi-La distancia de 28 kilómetros que comprende esta con- I ficación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente,

en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, prévia presentacion de docu-

mento que lo acredite. 21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior à la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmu-

la signiente:

«D. F. de T., natural de...., vecino de...., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Socuellamos à Belmonte y viceversa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado per el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

23. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente à la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 40 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que

hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el aeta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio pú-

Madrid 22 de Enero de 1882.-El Director general, Cándido

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las Físico-matemáticas de la Universidad de Barcelona, la cátedra de Cosmografía y Física del globo, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 4857 y en el 2.º del reglamento de 45 de Enero de 4870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y Seccion que reunan las condiciones del Real decreto de 6 de Julio de 4877 y órdenes posteriores con les numerarios de la funciones de la confecciones de l riores, con los numerarios de los Institutos que expliquen cátedra correspondiente à la Facultad y Seccion de la vacante. Unos y otros deberán hallarse en posesion de los títulos académicos y profesionales que les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos publicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente. Madrid 20 de Enero de 1882.—El Director general, Juan F.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las Físico-matemáticas de la Universidad de Granada, la cátedra de Análisis matemático, primero y segundo curso, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo à lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y Seccion que reunan las condiciones del Real decreto de 6 de Julio de 1877 y ordenes posteriores, con los numerarios de los Institutos que expliquen catedra correspondiente a la Facultad y Seccion de la vacante. Unos y otros deberán hallarse en posesion de los

títulos académicos y profesionales que les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrogable de un mes, a contar desde la publicacion de este anuncio en la Ga-

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que as Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Enero de 1882.—El Director general, Juan F.

Direccion general de Obras públicas.

Vista la instancia que en 23 de Diciembre último dirigió a este Ministerio D. Ramon Camplá, vecino de Gerona, como Administrador del Banco de dicha ciudad, solicitando autorizacion para practicar los estudios de un ferro-carril que, partiendo en Besalú del empalme de las dos carreteras del Estado y siguiendo la márgen izquierda del Fluviá, termine en Olot, empalmando con los otros dos ferro-carriles de Olot á Gerona y

Vista la carta de pago que para unir á dicha instancia presento en 21 del actual D. Miguel Morayta, importante 1.100 pesetas en metálico, expedida por la Caja sucursal de Depósitos de Gerona, con los números 229 de entrada y 1.214 de instanciante.

Esta Direccion general ha dispuesto autorizar al mencionado Banco de Gerona para que en el término de un año pueda practicar los estudios necesarios para el proyecto del referido ferro-carril; entendiéndose que esta autorizacion se otor-

ga con sujecion al art. 58 de la ley vigente en ferro-carriles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero
de 1882.—El Director general, E. Page.—Sr. Gobernador de

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 24 de Abril de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 2 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 1. y 2. de la carretera de Cuenca á Alcázar de San Juan, en la provinciade

Unenca, per su presupuesto de contrata, que importa 1.415.640 pesetas 78 centimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 48 de Marzo de 4832, en Madrid ante la Direc-cion general de Obras públicas, situada en el lecal que ocupa el Ministerio de Fomonto, y en Cuenca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán ou plicgos cerrados, ar-regiándoso exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 55.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, o bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas dispos ciones vigentes; de-biendo acompañarse á enda pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida

En el caso de que resulten des ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 4.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 27 de Enero de 4882.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Enero último, y de las condiciones y requisi-tos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 4.º y 2.º de la carretera de Cuenca á Al-cázar de San Juan, en la provincia de Cuenca, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la can-

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llánamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Conservatorio de Artes.

Relacion de las patentes de invencion de que se ha tomado razon en este Conservatorio de Artes durante los meses de Julio Agosto y še**tiem**bre de 1881.

Número 4.383. D. Laureano de Ballester y de Torres, vecino de Mediona, Barcelona. Patente de invención por 10 años por un aparato para graduar y dosificar el color de los vinos, ila-mado El canauthigrado. Expedida en 46 de Mayo de 1881. 1.384. D. Fermin Joly, vecino de París. Patente de inven-

cion por 20 años por un procedimiento de fabricacion perfeccionado de las velas, bujías, cirios y otros objetos análogos. Ex-pedida en 40 de Mayo de 4884.

4.385. Mr. Alphonse Després, vecino de París. Patente de invencion por 10 años por un aparato disco de báscula para ferro-carriles y para señales interiores de estaciones de bifur-cacion. Expedida en 16 de Mayo de 1881. 1.386. D. Andrés María Quelart, vecino de Madrid. Patente

de invencion por 10 años por un barrote ó rejilla tubular ovalado interiormente por la parte superior de la cabeza y convexo por la superficie, de corrientes de aire múltiples para aplicarlos à toda clase de hornillos de maquinas terrestres, marítimas, artes, industrias, fabricaciones diversas y á los empleados para usos domésticos. Expedida en 21 de Mayo de 1881.

4.387. D. José Trías y Travesa, vecino de Barcelona. Patente de invencion por 20 años por un nuevo procedimiento de conservacion de verduras y legumbres por desecacion reducidas de peso y volúmen, volviendo á adquirir despues de sumergi-

das en el agua toda su primitiva frescura, volúmen y demás condiciones naturales. Expedida en 21 de Mayo de 1881.

1.388. D. Agustin Elizagarate y Argote, vecino de Vitoria. Patente de invencion por 20 años por un colchon de muelles de puevo sistema. Expedida en 21 de Mayo de 1881.

4.389. D. Miguel Merelo y Beser, vecino de Valencia. Patente de invencion por 20 años por un cortador de acero con su plancha matriz grabada, y la cual tapa y graba á la vez las ma-deras para varillajes de abanicos. Expedida en 21 de Mayo

4.390. D. Pedro Enrique Massignon, vecino de París. Patente de invencion por 10 años por un nuevo procedimiento de ex-traccion directa de los perfumes y cuerpos grasos. Expedida

en 24 de Mayo de 1884.

1.394. Mr. Henrich Trenk, vecino de Berlin. Patente de invencion por cinco años por un procedimiento ó método para curtir rapidamente y aumentar la densidad de las pieles. Expedida en 21 de Mayo de 1881.

1.392. D. Francisco Ruiz de Berzosa, vecino de Valladolid. Patente de invencion por 20 años por una operacion mecánica basada en elementos físicos y realizada en centros telefónicos y fonográficos con destino al comercio. Expedida en 24 de Mayo

4.393. D. Antonio Jordana y Figuls, vecino de Mataró (Barcelona). Patente de invencion por cinco años por un procedimiento para, obtener bilados mat uno ó varios colores, tiñendo la fibra ántes de su hiladura. Expedida en 24 de Mayo de 1881.

1894. Los Sres. D. Gustavo Liedman y D. Cárlos Berger, residentes en Berlin. Patente de invencion por 20 años por un procedimiento mecánico de columpio para poner en movimiento vehículos, embarcaciones y máquinas de todas clases. Expedida en 21 de Mayo de 1881.

4.395. D. Francisco Pangaert de Opdorp, vecino de Brusetas. Patente de invencion por 20 años por la fabricacion de un instrumento para medir las distancias en los mapas terrestres

y marítimos. Expedida en 21 de Mayo de 1881. 4.396. D. H. Mestern, vecino de Berlin. Patente de invencion por cinco años por la construccion de un aparato trasportable para la renovacion del aire en las habitaciones, llamado

Ventilador de chorro de agua. Expedida en 21 de Mayo de 1881. 1.397. D. Ernesto Fischer, vecino de Halle Sur Saale (Alemania). Patente de invencion por 20 años por la construccion de un nuevo aparato porta-plumas articulado. Expedida en 21 de Mayo de 1881.

4.398. D. Pedro Bouju, vecino de Courçon d'Annes (Francia). Patente de invencion por 20 años por la construccion de un aparato de riego llamado Turbina, para la destruccion de los insectos dañinos de la viña y de otros cultivos. Expedida en 🐮 de Mayo de 1881.

4.399. Los Sres. D. Federico Pelean y la Sociedad Hubert Hermanes, vecinos de Paris. Patente de invencion por 20 años por un nuevo aparato generador de un gas propio para el alumbrado, calefaccion y la produccion de fuerza motriz. Expedida en 21 de Mayo de 1881.

4.400. La Compañía Lincrusta Walton, domiciliada en Paris. Patente de invencion por 10 años por procedimientos in-treducidos en los aparatos que tienen por objeto mejorar la fabricacion, realce o relieve y coloracion de paños o tableros, molduras, tejidos de composicion y cualesquiera otros. Expe-

dida ca 21 de Mayo de 1881.

4.401. D. Norberto Rillian, vecino de París. Patente de invencion per 40 años por perfecci momiento en los aparatos de azucarería. Expedida en 21 de Mayo de 488..

4.402. D. Cornelio Herz, vecino de Paris. Patente de invencion por 40 años por un telefono. Expedida en 21 de Mayo

4.403. Mr. Joseph Nichols, vecino de Brooklin (Nueva-York). Patente de invencion per 20 años por unas mejoras en aparates de alumbrado eléctrico. Expedida en 21 de Mayo de 4881.

4.404. D. Cários Faustino Aranaz, vecino de esta Corte. Patente de invencion por 20 años por un procedimiento para hacer imposible el naufragio de los baques de todos portes en todas aguas. Expedida en 30 de Julio de 1881.

4.405. Mr. Frederick Augustus King, vecino de Nueva-York. Patente de invencion por 20 años por mejoras en la fabricacion de materiales concretos y bloques hechos de los mismos para pavimente. Expedida en 21 de Mayo de 4884.

4.406. Mr. Augustus Frederick Nagle, vecino de Providinee,

Rhode Island (Estados-Unidos). Patente de invencion por 20 años por mejoras en las prensas para prensar ladrillos y bloques concretos. Expedida en 24 de Mayo de 4881.

1.407. D. Antonio Prevot. Patente de invencion por 20 años

por la construccion de un nuevo aparato llamado Hornillo Prevot para la coccion en pequeña escala de las pinturas vitrificables. Expedida en 21 de Mayo de 1181.

1.408. D. Adalberto de Hofmann, vecino de Augsburgo (Ba-

biera). Patente de invencion por 20 años por un nuevo procedimiento mecánico para comprimir y conservar el café tostado y molido por medio de una máquina especial. Expedida en 21

de Mayo de 1881.

1.409. D. Guillermo Calvet Bramwell, vecino de Hy de Park (Estados-Unidos). Patente de invencion por 10 años por me-joras en aparatos para abrir, pasar y preparar de diferentes maneras los materiales textiles y suministrar los mismos á las máquinas de cardar y de otras clases. Expedida en 21 de Mayo

4.412. La Compañia Fives Sylle, domiciliada en París. Patente de invencion por 20 años por un procedimiento para separar del vapor las gotitas líquidas que contiene. Expedida

en 28 de Mayo de 1881. 1.413. Mr. Alexander Elmer M. Donald, vecino de New-York. Patente de invencion por 20 años por mejoras en mecanismos para trasladar cargas y otras cosas materiales. Expedida en 28 de Mayo de 1881.

1.414. Mr. Philip Syng Justice, vecino de Lóndres. Patente de invencion por 20 años por mejoras en la fabricación del hierro forjado ó maleable. Expedida en 28 de Mayo de 1881.

1.415. Mr. Hiram Stevens Maxim, vecino de Brookyn, New-York (Estados-Unidos). Patente de invencion por 20 años por mejoras en aparatos de alumbrado eléctrico. Expedida en 28 de Mayo de 1881.

1.416. Farnham Maxwell Lyte, vecino de Londres. Patente de inveneien per 20 años por mejoras en el tratamiento de las blendas que contienen galena y otros minerales de zinc, de plomo y de plata. Expedida en 28 de Mayo de 1881.

4.447. Mr. George E. Waring, hijo, vecino de New-Pork, Rho-de-Island (Estados-Unidos de América). Patente de inven-

cion por 20 años por unas mejoras en la construccion y disposicion de las alcantarillas ó desaguaderos. Expedida en 28 de Mayo de 1881.
1.418. Los Sres. Joshua, Siddeley, John Siddeley y Frederick Noil Mackay. Patente de invencion por 20 años por mejorick Noil Mackay.

ras en la maquinaria y aparatos propios para la fabricación de hielo, aplicable tambien para entibiar y refrescar. Expedida en 7 de Junio de 4881. 4.419. D. Cárles Borras y Roig, vecino de Barcelona. Pa-

tente de invencion por 20 años por un sistema de persianas mecánicas. Expedida en 7 de Junio de 1881.

4.420. Mr. Alexis Drouin, vecino de Paris. Patente de invencion por 20 años por un nuevo procedimiento de extraccion en frio ó en caliente por via húmeda del niquel, cobalto y plomo de todos los minerales que los contengan. Expedida en 7 de Junio de 1881.

4.424. Mr. Benjamin Lumsden Thómson, vecino de Lóndres. Parente de invencion por 20 años por un procedimiento mejorado para cubrir los costados y fondos de los buques, las paredes, techos y otras superficies. Expedida en 7 de Junio de 1881.

1.432. B. Alfredo Novel, veciro de Paris. Patente de invencion por 20 años por un procedimiento para la fabricación de nuevos cartuchos explosivos para minas. Expedida en 7 de Junio de 1881.

4.423. Mr. Thómas Frederick Henley, vecino de Walbrook. Patente de invencion por 20 años por un procedimiento mejorado para tratar y utilizar la semilla y la carne de la fruta del dátil, para la produccion de bebidas de la naturaleza del café y del cacao. Expedida en 7 de Junio de 1881.

4.424. Mr. Pierre Manches, vecino de Francia Certificado de adicion à la patente expedida en 30 de Noviembre de 1880 por un nuevo procedimiento para el tratamiento de los minerales

de cobre y materias cobrizas. Expedido en 20 de Junio de 1881.

1.425. El Conde Antonio Agraxine, vecino de París. Certificado de adicion á la patente expedida en 21 de Febrero de 4881 por nuevos perfeccionamientos en los globos aéreos. Expedido

4.426. D. Enrique Quennec, vecino de Nancy (Francia) Certificado de adicion à la patente expedida en 40 de Diciembre de 1880 per un nuevo horno para fundir y trabajar el vidrio. Expedido en 20 de Junio de 1881.

4.427. D. Francisco Rosell, vecino de Barcelona, Certificado de adicion á la patente expedida en 5 de Enero de 4884 por un procedimiento para la fabricación de pavimentos de madera. Expedido en 20 de Junio de 1881.

4.428. D. Ignacio Carreras Mauri, vecino de Barcelona. Patente de invencion por 20 años por perfeccionamientos en la fabricacion de lizos ó aviaduras de telar. Expedida en 14 de Junio de 4881.

4.434. D. Francisco Sala y artiga, vecino de Barcelona. Patente de invencion por 20 años por un procedimiento mecánico para levantar y sacar buques y demás cuerpos sumergidos. Expedida en 14 de Junio de 1881.

1.435. D. Alfredo Novel, vecino de Paris. Patente de invencion por 40 años por un nuevo procedimiento para la produccion del hielo á domicilio ó fuera por medio de aparatos frigoríficos de canalizacion. Expedida en 14 de Junio de 1881.

4.436. D. Justino Aubenas (mayor), vecino de Aviñon, (Francia). Patente de invencion por 10 años por un procedimiento para la filatura, doblado y retorcido de la seda por medio de aparatos que se describen. Expedida en 14 de Junio

4.437. D. Jorge Antonio Tabourin, vecino de Marsella. Patente de invencion por 20 años por un procedimiento para la

produccion dividida y directa del alumbrado eléctrico, llamado sistema neumo-eléctrico. Expedida en 14 de Junio de 1881.

1.438. Los Sres. D. Arturo Boake y D. Federico G. Roberts.

vecinos de Londres. Patente de invencion por 20 años por un procedimiento para la clasificacion y conservacion de los vinos, licores y otras bebidas fermentadas. Expedida en 14 de Junio de 1881.

(Se continuará.)

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Disciplina eclesiástica, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 40 del reglamento vigente de oposiciones de catedras, los senores opositores á la expresada se serviran presentarse en el salon de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central el mártes 14 de Febrero próximo, á las ocho y media de la noche, para dar principio á los ejercicios y demás á que haya lugar segun el mencionado reglamento.

Madrid 28 de Enero de 4882 .- El Presidente del Tribunal,

CHECK THE EXPERTMENT OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE

el Obispo de Arcópolis.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

EECRETARÍA. - NEGOCIADO 4.º

Distribucion de la cantidad de 7.300 pesetas que S. M. el Rey (Q D. G.) se ha servido poner á mi disposición con destino á los establecimientos de Beneficencia particular con motivo de la solemnidad de su santo.

| | Pesetas. |
|---|-------------|
| Asilo de El Pardo | 450 |
| Idem de niñas huérfanas de San Vicente de Paul. | 225 |
| Idem de la Divine Dectore | |
| Idem de la Divina Pastora | 225 |
| de Jesúsde Jagrado Corazon | 225 |
| Idem de Nuestra Senora del Consuelo en Giempo- | 225 |
| ruelleg | രയ |
| Zuelos Idam da San Dlag | 225 |
| Idem de San Blas. Idem de Ancianas (vu!go Hermanitas de los pobres). Idem de Nuestra Señora de la Asuncion. | 225 |
| nohres) | 275 |
| Idem de Nuestra Señora de la Aguncian | 908 |
| Casa de misericordia de Santa Isabel | 228 |
| Obra de la Santa Infancia | 225 |
| Cora Agila da Tagúa | |
| Casa-Asilo de Jesús | 995 |
| Instituto Ofiálmico | 9,45 |
| Colegio de limas de Nuestra Senora del Carmen. | 228 |
| Idem de id. de San José en Pinto | 223 |
| Idem de niñas huérfanas de la Santa Cruz | 225 |
| Sociedad protectora de los niños | 993 |
| ldem id. de artesanos jóvenes | 220 |
| Asociacion de huérfanas de Nuestra Señora de la | 001 |
| Esperanza | 225 |
| Idem de la doctrina cristiana en San Lorenzo | 225 |
| Idem de Nuestra Señora de la Esperanza (vulgo | 001 |
| Pecado Mortal) | 225 |
| Hermanas esclavas del Sagrado Corazon de Jesús. | 225 |
| Comunidad del Convento de recogidas | 225 |
| Idem del Convento de San Pascual | 225 |
| to del Hospital | 10 0 |
| Idem de la doctrina cristiana en la parroquia de | |
| Chamberi | 100 |
| Hospital del Niño Jesús | 100 |
| Asociacion de beneficencia domiciliaria de las | • • • • |
| parroquias de Santa María y San Nicolás | 100 |
| Idem id. de San Martin | 100 |
| Idem id. de San Ginés | 400 |
| Idem id. de Santa Cruz | 100 |
| Idem id. de San Pedro | 100 |
| Idem id. de San Andrés | 100 |
| Idem id. de San Justo | 100 |
| Idem id. de San Sebastian | 100 |
| Idem id. de Santiago | 100 |
| Idem id. de San Luis | 100 |
| Idem id. de San Lorenzo | 400 |
| Idem id. de San José | 400 |
| Idem id. de Son Millan | 100 |
| dem id. de San Ildefonso | 100 |
| Idem id. de San MárcosIdem id. de San Antonio de la Florida | 100 |
| Idem id. de San Antonio de la Florida | 100 |
| Idem id. de Chamberi | 100 |
| Idem id. de las Peñuelas | 100 |
| | # NCC |
| Total | 7.500 |

Los Sres. Directores de los establecimientos citados pueden autorizar á las personas que en su representacion deban hacerse cargo de las cantida es que respectivamente se les asi nan, concurriendo á la Habilitacion de este Gobierno cualquier dia no feriado, de tres á cinco de la tarde.

Madrid 26 de Enero de 4882.—El Gobernador, J. El Con-

de de Xiquena.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Madrid.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones sobre la Tesorería de Hacienda, pueden presentarse en la misma á percibir la mensualidad corriente, desde las once de la mañana á las tres y media de la tarde, en los dias y por el órden que á continuacion se ex-

Jubilados de todos los Ministerios y de la Real Casa. Coroneles. Retirados de Marina. Monte-pio militar, tercera clase y primera de A á la Ll.

Dia 3.

Comandantes. Plana mayor de Jefes. Cesantes de todos los Ministerios y de la Real Casa.

Dia 4.

Tenientes Coroneles. Monte-pio militar, primera clase, de la M & la Z.

Monte-pio de Marina. Monte-pio civil, letras A á la E. Monte-pio de Jueces.

Dia 6.

Capitanes, Tenientes y Alféreces. Monte-pio civil, letras R á la Z.

Dia 7.

Sargentos, cabos, Plana mayor de tropa y soldados. Monte-pio de la Real Casa. Pensiones remuneratorias. Idem de los secuestros de los ex-Infantes.

Dia 3.

Monte-pio militar, segunda clase, letras de la M á la Z. Monte-pio civil, letras M á la Q. Exclaustrados.

Dia 9.

Monte-pio militar, segunda clase, letras de la A á la Ll. Monte-pio civil, letras de la F á la Ll. Mesadas de supervivencia.

Dias 10 y 11.

Altas de todas clases. Individuos que residen en el extranjero y Ultramar. Todas las nominas sin distincion.

Retenciones.

OBSERVACIONES.

1.° El pago se verificará en plata.
2.° No se abonará haber ni pension alguna sin que los perceptores exhiban sus cédulas personales y nominillas ó papeletas de cobro, y sin que entreguen préviamente los certificados de existencia y estado en cuanto á viudas y huerfanos, expe-

de existencia y estado en cuanto a viudas y nuerianos, expedidos por Jucces municipales desde el 21 del actual en adelante 3.º No se admitirá certificado que carezca de la declaracion suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pié de la misma declaracion como garantía de que han recibido directamente dicho documento de sus poderdantes y que les consta existen y habitan en el de sus poderdantes, y que les consta existen y habitan en el domicilio que en el mismo se indica. Los apoderados de los interesados que por su categoría justifiquen por medio de oficio deberán estampar en éste su firma con igual objeto.

4. Los que justifiquen fuera tendrán cuidado de que se exprese en el respectivo justificante, no sólo el pueblo, sino la pro-

vincia á que corresponde el mismo. Madrid 29 de Enero de 1882.—Juan Oriol.

Administracion del Correo Central.

Cartas detenidas nor falta de franqueo en esta fecha.

| Caria | s desenvads por fasta de franqueo en esta fecha. |
|-----------------|---|
| Núm. 540 544 | Alcalde constitucional.—Olombrada. Balbino Salvador.—Almaden. |
| 542 | |
| 543 | |
| 544 | Bonifacio S. de Tejada.—Santo Domingo de S |
| 545 | Canuto Martin.—Cádiz. |
| 546 | Enrique Portales.—Talavera de la Reina. |
| 547 | Estéban Alvarez.—Adralés. |
| 54 8 | Francisco Robles.—Marmolejo. |
| 54 9 | Felicia Cantero.—Gascueña. |
| 550 | Felisa Lopez.—Zaragoza. |
| 551 | Fernando Bermudez.—Sevilla. |
| 552 | Gregorio Guzman.—Sonseca. |
| 583 | Isidora Conde.—Ugena. |
| 554 | Isabel Saenz.—Santo Domingo de la Calzada. |
| 555 | José Fornuza.—Sabadeil. |
| 5 56 | Josefa Gamboa.—Illescas. |
| 557 | Juan Conde.—Toledo. |
| .228 | Juan A. Alonso.—Retortillo. |
| 559 | Manuela Fernandez.—Ballina. |
| 56 0 | Pedro Valero.—Rioseco, |
| 561 | Polonio Rivera.—Alamillo. |
| 562 | Regina Galvez.—Sin direction. |
| 5 63 | Rosario Lengo.—Málaga. |
| 5 64 | Santiago Casero.—Criptana. |
| 565 | Teresa Ducay.—Zaragoza. |
| 566 | Trinidad Niño.—Santa Cruz de Mude'a. |
| | |

568 Vicente Iglesia, sargento segundo.—Toledo. Madrid 19 de Enero de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Vicenta Huerta.—Sin direccion.

| | DIA 29. |
|----------|--|
| Cartas | detenidas por falta de franqueo con esta fecha. |
| Núm. 822 | Abelardo Lleonart.—Jaen. |
| 823 | Anacleta Bueno.—Aranda de Duero. |
| 824 | Andrés SélbanToledo. |
| 825 | Angel Mateo San Pedro.—Álava. |
| 826 | Antonio Crujanc.—Marchamalo. |
| 827 | Antonio Moreno.—Valladolid. |
| . 888 | Antonio Lopez.—Talavera de la Reina. |
| 829 | Antonio de las Heras.—Chinchon. |
| 830 | Blas Arias.—Vigo. |
| 831 | Baldomero Yusto.—Valencia. |
| 832 | Bibiana Diaz.—Ávila. |
| 833 | Cándido Figueredo.—Irún. |
| 834 | Cristóbal Badenes.—Alcora. |
| 835 | Domingo Castillo.—Alarcon. |
| 836 | Eduardo Moreno.—Toledo. |
| 837 | Eulalio Herrero.—Navarra. |
| 838 | Enrique Laribean.—Valencia. |
| 839 | Ernesto Hoffemerga.—Bilbao. |
| 840 | Eustasio Blasco.—Fuenmiñana. Feliciano Vera.—Torrelaguna. |
| 841 | Feliciano Vera.—Torrelaguna. |
| 842 | Francisco Orbe.—Toledo. |
| 843 | Francisco Gomez.—Idem. |
| 844 | Juan Rodriguez.—Arganda. |
| 845 | Julian Urano.—Córdoba. |
| 846 | Márcos Escribano.—Guadalajara. |
| 847 | María Pantoja.—Valencia. |
| 848 | María Nájera.—Guadalajara. |
| 849 | Mariano Caballo —Idem. |
| 860 | María Fernandez.—Cádiz. |
| 851 | María Velasco.—Cartagena. |
| 852 | Maria Josefa Roman.—Segovia. |
| 853 | Martin Lolando.—Toledo. |

María Mengual.—Valencia.

Matco Lieberna.—Arganda del Rey. Natalio Cortes.—Toledo. Petra Corral.—Avila. 856

Rafael Fernandez de Mesa.-Valencia.

Rosario (sin apellido).—Toledo. Tomás Velasco.—Santander. Trifon Garcés.—Sigüenza.

Victoriano Visier.—Navarra.

Madrid 29 de Enero de 4882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han vodido ser entregados á los destinatarios.

DIA 29.

| Estacion de orígen. | Nombre del destinatario. | Domicilio. |
|---|--|--|
| Zaragoza Lugo Gijon Ciudad-Rodrigo. Fregeneda | Felipe Perez Francisco Carreras. Faustino Rodriguez Domingo Sanchez Eladio Perez | San José, 45. Sin señas. San Pedro. Pizarro, 24, principal. Plaza Principe Al- fonso. |
| Cádiz Sevilla Ontaneda Ciudad-Rodrigo. Valencia París Jirence París | Magdalena Gramaje Lutgarda Valle Sinforiano Solozar- no Domingo Sanchez Rafael Hernandez Moragoug Osma Eduardo Aguirre | Pizarro, 7. Sin señas. Portales Santa Cruz, 3. Pizarro, 24, principal. Arenal, 22. Ora, 3. Alcalá, 72. Sin señas. |

Madrid 29 de Enero de 1882.-Por el Jefe del Gabinete central, Tomás Soler.

Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia de Jaen.

El dia 26 de Febrero próximo, à las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos, y ante el mismo, con asistencia del Abogado del Estado, un Ofi-cial de la Intervencion que para dicho objeto delegue el señor Interventor, Oficial primero de la Administracion de Propiedades é Impuestos y Comisionado principal de Ventas, se celebrará la subasta para la impresion del Boletin oficial de Ventas, de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, y por el tiempo de tres años, desde 1.º de Marzo de 1882 á fin de Febrero de 1885.

Los que pretendan interesarse en su licitacion pueden dirigir à esta Administracion sus proposiciones en pliegos cerrados, extendidos con arreglo al adjunto modelo y pliego de condiciones que se inserta à continuacion.

Jaen 12 de Enero de 1882.—El Administrador, Juan Wam-

baessen.

Pliego de condiciones à que se na de sujetar la subasta para la publicacion del Boletin oficial de Ventas de Bienes Naciona-les de esta provincia.

1. El rematante quedará obligado á publicar el Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de tres años, desde 1.º de Marzo de 1882 á fin de Febrero de 1885, insertando en él todos los Boletines de subasta de fincas que radiquen en la provincia, y los de arriendo de las mismas. Asi-mismo habra de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, sien-

principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reproduciendo á su costa lo que se hubiere equivocado.

3. Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del contínuo, de las mismas condiciones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas.

4. El tipo de la letra que se emplée en la impresion será

del cuerpo 11, ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletin dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 50 á 420 que se señala por la Comision principal de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores se rescindirá el contrato, resarciendo aquellos perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza, y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.º Declarada la rescision del contrato se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia que resulte entre esta y la anterior, si aquella fuese mayor á la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto preseribe el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 30 de Diciembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego, en cuanto en él no se halle prescrito y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la via de apremio y procedimiento administrativo que previene la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones sobre inteligencia y cumplimiento del contrato que se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la via contenciosoadministrativa despues de apurada la gubernativa.

9. La fianza de que trata la clausula 7. constará de 250 pesetas que se consignará en la Caja de Depósitos, en metálico ó en valores del Estado, al precio de cotizacion que marca la

disposicion vigente. 10. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse préviamente 50 pesetas en la Caja de la Delegacion de Hacienda de la provincia, acreditando con el correspondiente resguardo que será devuelto a los interesados, con excepcion del mejor postor, à quien se retendrà interin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la con-

dicion que precede.
11. No se admitirá postura que exceda de 7½ centimos de

peseta cada pliego de impresion.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con su-12. Las proposiciones se naran en piegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisite no será admitida. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate, trascurrida la cual se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobacion superior como mejor poster el cue apreciba la más ventajosa.

superior como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

43. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitacion oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquel por la Superioridad y notificada la adjudicacion al contratista, se o torgará por ésta la contracta de contratista, se o torgará por ésta la contracta seguitura pública dentre del tórgar. por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero dia.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja de la Delegación de Hacienda de esta provincia, en los términos que previene la Real órden de 11 de

45. El contratista del Boletin podrá expedirlo al público ó admitir suscricion en beneficio suyo al precio que le conveng a.

16. La publicacion del Boletin oficial de Ventas no impedir à

se anuncien las subastas de las fineas en la GACETA DE MADRID Ó en los Boletines oficiales de las provincias siempre que se considere necesario.

47. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon, serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso de que faltare el otorgamiento de aquella á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios pú-

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha de...., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletin oficial de Venras de Bienes nacionales, se compromete à tomar à su cargo con estricta sujecion à los expresados requisitos y condiciones, por el precio de..... cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 29 de Enero de 1882.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

| | Imponentes por continuacion. | Nueves imponen- tes. | Total de impo- nentes. | Imports en pesetas. |
|--|------------------------------------|----------------------------|------------------------------|---------------------------|
| Central. — Plaza de San Martin. Sucursal 1. — Plaza de San | 2. 324 | 208 | 2.529 | 292.473 |
| Millan, núm. 11 | 306 | 43 | 319 | 29.234 |
| verde, núm. 37 | 304 | 17 | 321 | £9.19 9 |
| idem 3. —Calle de la Libertad, núm. 4 | 187 | 9 | 196 | 46.758 |
| Idem 4.*—Calle del Leon, número 30, principal | 333 | 6 | 339 | 28.644 |
| Totales | 3.451 | 253 | 3.704 | 396.308 |
| | | | | |

PAGOS EN LOS DIAS 27, 28 Y 29.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

| | Reintegros | Idem | Total | Imports |
|---------------------------------|------------|---------|-------------|---------|
| | por | á | de | en |
| | saldo. | cuenta. | reintegros. | pesetas |
| Central.—Plaza de San Martin | 282 | 272 | 554 | 299.528 |

Ha correspondido autorizar las operaciones á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—D. Rafael Cervera.— Conde de Villanueva de Perales.—D. Santiago de Angulo.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Nicolas Fernandez Perez.— D. Félix Garcia Gomez de la Serna.—D. Manuel Caviggioli.— D. José Fernando Gonzalez.—D. Pablo Abejon — Marques de la Torrecilla.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Eugenio Montero Rios.—Marqués de Oliva.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Mariño.-D. Juan Anglada y Ruiz.-D. Fermando.

El Director-gerente, Braulio Anton Ramirez.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En cumplimiento de lo acordado por el Exemo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta por pujas à la liana varios efectos inútiles existentes en el almacen general del teatro Español, sito en la calle de Valencia, números 47 y 19. El acto tendrá lugar el 6 de Febrero próximo, á las dos de

su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial.
El tipo para la subasta es el de 69465 pesetas.

La fi/anza prévia para tomar parte en dicho acto es de 34'93

Las demás condiciones estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, de once à cinco de la tarde, todos los dias no feriados que medien hasta el anterior al de la subasta, así como dichos efectos lo estarán en el mencionado almacen del teatro Español, sito en la calle de Valencia, números 17

Madrid 27 de Enero de 1882.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

AÑO ECONÓMICO DE 1881-82 Y PERÍODO DE AMPLIACION DE 4880-81.—SEGUNDO TRIMESTRE.

Estado demostrativo de las cantidades ingresadas y satisfechas por todos conceptos en la Tesorería del Exemo. Ayuntamiento de esta Villa en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1881, como sigue:

INGRESOS.

| | AMPLIACION DE 4880-81. | | | | | 1881 | -82. | |
|---|------------------------|----------------------|----------------------------|------------------|---------------------------|----------------------|----------------------|-----------------------------------|
| CAPITULOS DEL PRESUPUESTO. | Mes de Octubre. | Mes de Noviembre. | Mes de Diciembre. | TOTAL. Pesetas. | Mes de Octubre. | Mes de Noviembre. | Mes de Diciembre. | TOTAL. Pesctas. |
| 1.°—Propiedades de. Ayuntamiento | 33 | 40 | 4.345'70 | 4.355'70 | 19.648419 | 3.24845 | 2.7 57'84 | 25.62441 5 |
| 2.°—Beneficencia municipal | | 335 | 24.403'64 | 25.028464 | 2.421'73 | 3.056,35 | 974'35 | 6.452 43 |
| 3.°—Arbitrios sobre servicios municipales | 290 | 3 0 | 'n | 3 %0 | 78.044'07 | 93.523404 | 80.067'87 | 25 1.631 98 |
| 4.°—Idem por ocupacion de la via pública | 397'53 | 120,75 | 50947 | 4.027'45 | 410.49444 | 27.62343 | 26.863'82 | 464.981.09 |
| 5.°—Recargos sobre contribuciones | ъ | » | n | . 10 | » | 457.547'16 | 74.229'03 | 534.77649 |
| 6.°—Ingresos eventuales y extraordinarios | » | n | 3.336424 | 3.336'24 | 70.44042 | " | 86048 | 74.300.60 |
| 7.°—Arbitrios y consumos | » | » | מ | » | 4.732.64460 | 4.876.22246 | 2.004.633 | 5.513 .496 [,] 76 |
| 8.°—Resultas de años anteriores | 7 50 | 4.778'50 | 12. 596 ·6 9 | 44.52549 | » | • | » | D |
| Traslado de fondos | 323,855'96 | 244.000 | 33.18408 | 601.040 04 | » | , D | 19 . | » |
| Reintegros por minoracion de gastos | | 738.09 | 392.466'79 | 392.904.88 | 320.61 | 44.538.58 | 30.93 | 44.890/42 |
| Ensanche | , | » | 6.784'02 | 6.784 02 | 74.079'44 | 160.000 | 64.000 | 295.07944 |
| Depósitos | , v | » | 3 | » | 94,368'58 | 97.703'6% | 11.208.43 | 200.280.63 |
| Totales | 324. 983'49 | 247.042'34 | 474.296/33 | 1.046.32246 | 2.176.455 ⁴ 78 | 2.763.432.19 | 2.265.62542 | 7.205.513:39 |

PAGOS.

| | AMPLIACION DE 4880-81. | | | 1881-82. | | | | |
|--|--------------------------|--|---|---|--|--|---|---|
| CAPITULOS DEL PRESUPUESTO. | Mes de Octubre. | Mes de Noviembre. | Mes de Diciembre. | TOTAL. Pesetas. | Mes de Octubre. | Mes de Noviembre | Mes de Diciembre | TOTAL. Pesetas. |
| 1.°—Gastos de Ayuntamiento. 2.°—Alcaldías de distrito y barrio. 3.°—Policía urbana y rural. 4.°—Instruccion pública. 5.°—Beneficencia municipal. 6.°—Entretenimiento y conservacion de obras. 7.°—Obras de nueva construccion. 8.°—Correccion pública. 9.°—Cargas. 40.—Imprevistos. 41.—Obligaciones extrañas al Municipio. 42.—Resultas de años anteriores. Presupuesto extraordinario. | 300 300 331.445:24 | 83·50 335 , 423.809·25 404 | 36.640·53 1.288·50 156.115·92 192 53.697·47 140.289·65 109.596·48 81.522·85 , 11.002·07 | 36.640'53 4.288'50 456.199'42 492 , 54.032'47 440.289'65 , 564.520'97 81.626'85 , 41.002'07 41.219'62 | 187.542°20 28.537°73 295.253°20 78.596°33 77.263°40 150.043°46 59.063°20 20.000 93.808°52 7.879 890.659°84 | 462.476'31 46.182'13 271.270'97 39.276'25 60.797'79 196.087'28 132.865'25 25.000 207.528'67 67.157'08 777.723'64 | 494.762°90 46.994°70 277.957 58.046°05 91.271°73 255.497°46 46.776°25 30.000 72.858 406.695°07 777.723°64 | 514.751'41 61.714'56 844.481'47 475.918'63 229.332'62 604.327'90 208.704'70 75.000 374.195'19 481.731'45 2.446.107'12 |
| Reintegros por minoracion de ingresos. Ensanche. Sisas Depósitos Totales | 90 7.205·25 | 40.001'43 | 49.124.63 | 90 66.331.01 , , , , , | 38.086'75 159.966'34 1.499'15 491.694'52 | 23'84 55.413'19 1.294'14 570.285'40 | 425 80.233'84 885'03 223.564'86 2.203.091'53 | 38.295.59 295.613.37 3.678.32 1.285.544.78 7.336.336.51 |

RESUMEN.

| | | PESETAS. |
|--|--|--|
| Existencia en 1.º de Octubre de 1881 | | 4.433.489.25 |
| Ingresado en los tres meses del período de ampliacion de 1880-81 Idem en los tres id. del ejercicio corriente de 1881-82 | », » | 1.046.322 [,] 16 7.205.513 [,] 39 |
| | 1.423.733 [,] 09 7.336.336 [,] 54 | 12.685.324'70 |
| Existencia para 1.º de Enero de 1882 | | 8.460.069·60 4.825.253·10 |

corriente, ha acordado se saque nuevamente á la venta en pública subasta, por pujas á la llana, un lote de tres caballos de tiro de su propiedad, que se hallan inútiles para el servicio. El acto tendrá lugar el dia 3 del próximo mes de Febrero, á la una de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consisterial, sita en la plaza de la Constitucion, uúm. 3; ha Hándose les plieges de condiciones y demás necesario para la indicada subasta de manifiesto en esta Sceretaría de mi cargo tedes les dias no feriades que medien hasta el del remate, de doce de la mañana a cuatro de la tarde; y los expresados caba-llos en la caballeriza de esta primera Casa Consistorial, donde podrán verlos cuantas personas lo soliciten.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 24 de Enero de 1882.—El Secretario, José Dicenta y

En cumplimiento de lo acordado por el Exemo. Sr. Alcalde se saca á pública subasta la demolición y aprovechamiento de

materiales de la casa núm. 8 de la travesía de Peligros.
El acto tendrá jugar el dia 13 de Febrero próximo, á las tres de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistencial.

El tipo para la subasta será el de 2.750 pesetas. La fianza pera tomar parte en este acto es de 43750 pc-

Las demás condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á cinco de la tarde, todos los dias no feriados que medien hasta el anterior al de la subasta.

Madrid 28 de Enero de 4882.—El Secretario, José Dicenta.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados do primera instancia.

BARCELONA.-PALACIO.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera in stancia

del distrito de Palacio de esta ciudad. Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Ramon Monserrat, natural de Altajulla, Tarragona, de ?6 años de edad,

soltero, jornalero, que fue sustituto para Cuba, en donde desertó, cuyo paradero y demás señas se ignoran, para que dentro del término de nueve dias, contados desde el de la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, al objeto de prestar declaracion indagatoria en la causa criminal que sobre falsificacion de documentos se instruye; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del citado Manuel Ramon Monserrat; y easo de conseguirse, se le traslade á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposicion del presente Juzgado.

Dada en Barcelona á 12 de Diciembre de 1881.-Francisco Alted .- Por mandado de S. S., José Mestre.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad, con providencia de esta fecha dictada en la causa criminal que en dicho Juzgado se instruye sobre atentado á los agentes de la Autoridad contra Antonio Cucurull y Ferrer, se cita à las personas que en la mañana del dia 28 de Setiembre de 4879 hubiesen presenciado como el citado Cucurull, con motivo de conducir un cerruaje procedente de Cornellá se resistiera á que fuese reconocido dieho carruaje por los dependientes de consumos en la carretera de la Cruz Cubierta, de esta capital, pegando á uno de ellos, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezean en la audiencia pública del referido Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de recibirles declaracion en méritos de la citada causa; apercibiéndoles en otro caso de pararles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 12 de Diciembre de 1881.-Joaquin de Errazquin.=Por mandato de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

BENAVENTE.

D. Jose Arias Brime, Juez municipal de esta villa, y accidental de primera instancia de la misma por indisposicion de l propietario.

Por el presente cito, llamo y emplezo á D. Vicente García y García, nacido y domiciliado en el pueblo de Quintana de Fuseros, perteneciente al partido de Ponferrada, para que en el término de 15 dias, á contar desde la fijacion del presente. comparezea en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que contra él se sigue y en que ha sido declarado procesado por hurto de una manta á José Porrado Galvan, vecino de Zotes del Páramo, y poderla continuar despues; con apercibimiento que de no vecilicarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Benavente Diciembre 12 de 1881.—José Arias Brime.—Por mandado de S. S., Deogracias Crespo.

CABRA.

En nombre de S. M. Don Alfonso XII, Rey constitucional de España.

D. Primitivo Gonzalez del Alba, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y su partido.

A las Autoridades y agentes que constituyen la policía judicial, hago saber que en la noche del 23 de Noviembre último han sido robados, ignorándose los autores, de la casa de D. José Menares, calle de Antillano, núm. 4, en esta poblacion, dos relo-

Esta Exema. Corporacion, en sesion celebrada el dia 46 del 1 jes cuyas señas son las siguientes: uno de oro, el tornillo que sujeta al muelle es de acero y ha perdido la rosca, en la tuerca una ligera abolladura en la cobeza y algunas otras en la tapa, es áncora y el muello del salto suena enando se cierra con violencia, carece de esmalte y su esfera no tiene pequeños de segundo, su tamaño ordinario en esta clase de relojes; el segundo es de plata antigua, es de paleta de tamaño pequeño abultado, sin segunda caje, su máquina cubisma completamente por un guarda-polve, de valor de 20 rs.

Y en su consecuencia, he acordado requerir en nombre de S. M., y rogar en el mio á todas las Autoridades y sus agentes practiquen las averiguaciones que su celo les diete para la ocupacion de indicados relojes y detencion de les que fuesenculpables del expresado robo, coniendo en su caso estas y aquellos á disposicion de mi Autoridad.

Dado en Cabra á 9 de Diciembre de 4881.==Primitivo Gonzalez del Alba.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia del ditrito de Santa Cruz de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Manuel Ruiz Villegas para que en el término de 40 dias, contados desde la insercion del présente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que instruyo por el delito de hurto en la Escribanía del infrascrito; apercibido que de no verificarlo las providencias que se dieten le pararán el perjuicio à que haya lugar.

Cádiz 4.º de Diciembre de 1881.-Eduardo Bazaga.-Juan Cruz Lopez.

CAZALLA.

D. Antonio Perez Ventana, Juez de primera instancia de

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Espósito, vevino de Sevilla, calle Luz, núm. 44, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á rendir declaración de inquirir y evacuar etras diligencias contra él decretadas en causa que se le sigue por harto; apercibido que no hacerlo se le declarará rebelde, parándole por ella los perjuicios á que hubiere lugar.

Encargo á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y remision en sa caso á esta cárcel de partido con las seguridades convenientes, de mencionado sujeto.

Dada en Cazalla á 8 de Diciembre de 4881.—Antonio Perez Ventana.-El Escribano, Valeriano Vera.

CÓRDOBA.—IZQUIERDA.

D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y funcionarios de policía judicial procedan á la busca y captura de las alhajas que á continuacion se expresan, y han sido robadas en la noche del 27 de Noviembre último de la casa núm. 30 calle del Liceo de esta ciudad con fractura de cómodas y armarie, y que pertenecen á D. José Miranda y Fernandez, vecino de la misma, y captura de aquellos que las tengan en su poder ó conduzcan, poniendo unas y otros á disposicion de este Juzgado mediante á que así lo tengo acordado en la causa criminal que estoy instruyendo en averiguación de autor ó autores de dicho robo, y cuyas alhajas su descripcion es la siguiente: Veinte y un cubiertos de plata, marcados con las iniciales J. M.; otro sin marca alguna; un aderezo de oro y diamantes compuesto de alfiler y pendientes; otro tambien de cro y diamantes con alfiler, y pendientes y pulsera; dos botones de diamantes para pechera de camisa para caballero; siete sortijas de diamantes y esmeraldas; un medallon de oro, cadena de id. y dos pares zareillos, tambien de oro, y uno de ellos con diamantes.

Dada en Córdoba á 6 de Diciembre de 1881.-Manuel Cubells.—De órden de S. S., José Sanchez.

CUENCA.

D. Gregorio Quintero y Arnaiz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Zacarías Sanchez, vecino de Tragacete, y que marchó a Andalucía en busca de trabajo y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa que estoy instruyendo sobre incendio en el casalon de Machuca, sierra de esta ciudad; apercibido que pasados dichos 40 dias, contades desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 42 de Diciembre de 1881.-Gregorio Quintero y Arnaiz .- Por mandado de S. S., Meliton J. Bautista

GRANADA.—CAMPILLO.

D. Emilio Miranda Godoy, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad de Granada.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 10 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MA-DRID, á Eufrasio Rodríguez Bastian, carabinero licenciado de esta Comandancia, para que se presente en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa que se sigue contra José Lopez Osorio y consortes sobre contrabando.

Granada 12 de Diciembre de 1881.-Emilio Miranda Godoy .-- Por mandado de S. S., Antonio Cano.

LA CAROLINA.

El Sr. Juez del partido, en providencia de este dia dictada en causa que se sigue contra Juan José Moreno Laborda y consortes sobre hurto, ha acordado que Juan María Planton, cono-

cido por Juan Romero y Juan el Gordo, comparezea en este Juzgado que tiene su audiencia en la calle de Riego, dentro de los 45 dias siguientes al en que aparezca inserta esta cédula en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conccimiento de aquellos, expido la presente, que firmo en La Carolina á 43 de Diciembre de 1881-El Escribano actuario, Juan Roman.

LALIN.

D. Eduardo Seijas Lopez, Juez de primera instancia de Lalin.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Laiño Varela, hijo de Pedro y de Concepcion, natural de Santa María de Juveneos, Ayuntamiento de Boborás, en Carballiño, vecino de la Golada, casado, Maestro de instruccion primaria, de 26 años de edad, cuyas señas personales se expresarán á continuacion, para que dentro del término de 40 dias, á contar desde la última insercion, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en esta causa; prevenido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Lalin á 40 de Diciembre de 1881.-Eduardo Seijas.-Licenciado José Gil Mein.

Señas del procesado.

Estatura regular, cara redonda, pelo y barba rojos, ojos azules; viste chaqueta y chaleco de paño Chinchilla negra, pantalon de tela cruzada; calza botas, y trae á la cabeza sombrero hongo de los del país.

LINARES.

D. Emiliano Martin y Martin, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez municipal, é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Enrique Ruiz Seto, hijo de Francisco y Martirio, de 30 años de edad, soltero, minero, natural de Ugijar, de estos vecinos, cuyas señas personales se expresarán, para que dentro del término de 40 dias se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en causa que se le sigue sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho indivíduo y su conduccion á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 42 de Diciembre de 4881.-Licenciado Emiliano Martin.-Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

Señas personales.

Estatura regular, pelo negro, ejos melados, nariz regular, barba cerrada, color moreno, y usa traje de los jornaleros del

MARTOS.

D. Juan de Luque Izquierdo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de 40 dias, que principiarán á contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Juan Sanchez Lara, vecino de Lora del Rio (Sevilla), para que dentro de dicho término comparezca en este de mi cargo, con el fin de evacuar cierta diligencia que le es referente; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en proveido de esta fecha y en la causa que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario contra José Fernandez y Cortés so-

Dado en Mártos á 10 de Diciembre de 1881.—Juan Luque Izquierdo.-Per su mandado, Licenciado Pedro Ocaña.

PRIEGO DE CUENCA.

D. Gabriel Perez Gascon, Juez de primera instancia de esta villa de Priego y su partido.

Por el presente único edicto y término de 10 dias, á contar desde el en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, cito. llamo y emplazo á Victoriano Herraiz, vecino de Balsalobre, á fin de que comparezca en este Juzgado á rendir declaracion en causa criminal.

Dado en Priego á 10 de Diciembre de 1881.-Gabriel de Perez .- Por su mandado, Joaquin Cornago.

D. Gabriel Perez Gascon, Juez de primera instancia. de esta villa y su partido.

Por el presente único edicto y término de 10 dias, á contar desde el en que aperezca inserto en la GACETA DE MADRID, cito. llamo y emplazo á Diego Ramal Solanilla y Gabiria Solanilla Martinez, naturales y del domicilio de Fuentescusa, para que comparezcan en este Juzgado à fin de hacerles salver la sentencia recaida en la causa seguida contra los mismos sobre robo de dinero; pues si así lo hicieren se les oirá er, justicia, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego á 9 de Diciembre de 1321. = Gabriel Perez. = Por su mandado, Joaquin Cornago.

PUIGOERDA.

D. Francisco Poeurull y Felip, Lucz de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Asparó y Arró, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de nueve dias comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaracion en méritos del sumario que me hallo instruyendo contra el mismo sobre defraudacion á la Hacienda; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio à que haya lugar con arreglo á derecho; habiendo motivado la expedicion de esta requisitoria el ignorarse su actual paradero.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades y personas que constituyen la policia judicial la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo en su caso á disposicion de este

Dada en Puigcerdá á los 5 de Diciembre de 1881.-Francisco Pocurull.-Por disposicion de S. S., Ignacio Dublés, Escri-

PURCHENA.

D. Guillermo Acosta y Casquet, Juez interino de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Andrés Suarez Ribas, vecino de Gor, de 46 años de edad, soltero, herrero, para que en el término de 15 dias, contades desde la insercion de la presente ea el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE Madrid, comparezca en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado para evacuar el traslado conferido de la calificacion fiscal en la causa que se le sigue sobre hurto de jabon y otros efectos; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Purchena á 30 de Noviembre de 1881.-Guillermo Acosta.-Por su mandado, Pedro Rubio.

RIAZA.

D. Cayetano Rizaldos y Redondo, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido, en la provincia de Segovia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y empleza por término de 15 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Segovia, à Tiburcio Escribano Garrido, de edad de 50 años, natural de Villacadima, en la provincia de Guadalajara, y vecino de Grado, en este partido, de estatura regular, pelo rojo, ojos pardos, nariz ancha, boca regular, barba poblada, cara redonda y zambo; vestido á estilo del país, para que se presente dentro de dicho término á notificarle, citarle y emplazarle con la sentencia dictada en causa criminal que se le sigue sobre hurto de una capa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya

Y mediante á que teniendo constituida obligacion de comparecer á la presencia judicial cada 30 dias se ha ausentado ignorándose su paradero, ruego y encargo á los Sres. Gobernadores civiles, Jueces de primera instancia y demás Autoridades é individuos de la policía judicial se dignen proceder á la busca, detencion y remision á la cárcel de este dicho partido con las seguridades convenientes del expresado Tiburcio Escribano

Dada en Riaza á 2 de Diciembre de 1881.—Cayetano Rizaldos.-Por órden de S. S., Manuel María Rodriguez.

RONDA.

D. José María Castelló y Carrasco, Abogado del ilustre Colegio de Sevilla, y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 10 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á D. Antonio Bermudez Becerra, comisionado de apremio que era en el mes de Mayo último por la Administracion económica de esta provincia en la villa de Arriate, para que comparezca en la audiencia de este Juzgado con el fin de recibirle declaracion en la causa que se instruye por abusos en el desempeño de la indicada comision; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Ronda á 2 de Diciembre de 1881. José M. Castelló.—Por su mandado, Antonio Morales Rios.

RUTE.

D. Antonio Diaz Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza al castellano nuevo llamado Rafael Medrano Arroyo, natural de Archidona y vecino de Benamejí, de 27 años de edad, para que en el término de 45 dias, á contar desde la publicacion de esta requisitoria, se presente en este Juzgado á fin de recibirle su inquisitiva en causa que se sigue contra el mismo sobre lesiones graves á Francisco Moreno Cortés; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el expresado término le parará el perjuicio (yue haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial, que si tuvieran no ticias del paradero del procesado Rafael Medrano Arroyo, cuy as señas se expresan á continuacion, se sirvan disponer sea conclucido con las seguridades correspondientes á disposicion de es te Juzgado de primera instancia.

Da do en Rute á 1.º de Diciembre de 1881.—Antonio Diaz Fernandez. Por mandado de S. S., Andrés Reina.

Señas del Rafael Medrano Arroyo.

Estatura y barba regulares, soltero, de ejercicio esquilador, ojos pardos, color moreno, pelo negro, acostumbra á tener bigote. Tiene un lunar con pelo en el lado izquierdo de la barba; viste á lo flamenceo y tiene poca instruccion.

SALAMANCA.

D. Antonio Brave y Tudela, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.

Per la presente encargo à los Alcaldes, Jueces municipales, gruardias civiles y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de un sujeto cuyas señas y nombre se inser tarán á continuacion, poniéndolo á disposicion de este Juzgao'e; pues así lo tengo acordado en causa que se instruye por hurt e de una yegua de Estanislao Frades, vecino de Topas.

Sa lamanca 6 de Diciembre de 1881.—Antonio Bravo y Tudela.-Juan Lerenzo M. Blanco.

Señas del sujeto.

Dice llamarse Andrés Gomez, vecino de Aldeadávila, de es-

tatura regular, como de 33 á 40 años, pelo negro, ejos y cejas id.; viste caizon corto, camisa con deshilado, chaqueta perda por el estilo, al parecer de tierra de Vitigudino; su maria es regular, cara redonda, un poco grueso, color bueno.

SANLÚCAR DE BARRAMEDA.

D. Francisco & P. Pozuet y Barcala, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Caballero de la civil de Denefleur.cia, con Cruz de segunda clase, Abogado habitual del itustro serta esta requisitoria ca la Gacera de Madrid y Boletin oficial Colegio de la Audiencia de Granada, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edieto se llama y emplaza á Manuel Fábrega Alonso, natural y vecino de esta ciudad. cuya residencia se ignora, de 49 años de edad, soltero, estatura regular, color bueno y tostato, nariz regular, barba lampiña, pelo castaño oscuro; para que en el término de 40 dias, á contar desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que se le sigue por allanamiento de morada; pues de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubicre lugar en derceho.

Al propio tiempo, de parte de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero à los Sres. Jueces y demás Autoridades é individuos de policía judicial de la Nacion, y de la mia les ruego que caso de ser habido el Fábrega, lo hagan comparecer en este Juzgado al expresado objeto.

Dado en Sanlúcar de Barrameda 23 de Noviembre de 4831.--Francisco de P. Fornet y Barcala.—Ante mí, Manuel Toro.

D. Francisco de Paula Fornet y Barcala, Comendador de Ja Real Orden de Isabel la Católica, Caballero de la civil de Beneficencia con Cruz de segunda clase, Abogado habitual del ilustre Colegio de la Audiencia de Granada, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se llama á José Romero Masa, natural de la ciudad de Cádiz, y vecino de esta, cuya residencia se ignora, de 17 años de edad, soltero, estatura regular, sin barba, color sano y tostado, pelo castaño oscuro, ojos parde-oscuros, nariz regular, con una pequeña cicatriz en la barba, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezea en este Juzgado para hacerle saber la sentencia ejecutoria recaida en causa criminal que se le siguió en dicho Juzgado por hurio; pues de no presentarse se le declarará rebelde, parándole el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo, de parte de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces y demás Autoridades é individuos de la policía judicial de la Nacion, y de la mia les encargo, que caso de ser habido el reo José Romero Masa lo remitan á disposicion de este Jazgado al expresado objeto.

Dado en la ciudad de Sanlúcar de Barrameda á 1.º de Diciembre de 1881.-Francisco de Paula Fornet y Barcala.-Por mandado de S. S., Licenciado Manuel Toro.

SAN ROQUE.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Andrés Leon Plata, natural y vecino de Ubrique, para que en el término de nueve dias, á contar desde su insercion en la GACETA, se presente en la cárcel de este partido á prestar inquisitiva en la causa que con otros se le sigue por falsedad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares. Guardia civil y agentes de órden público, procedan á la prision y remision á esta cárcel de dicho procesado.

San Roque 5 de Diciembre de 1881.-José Manuel de Villena.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Joaquin Salguero Mendoza, vecino de Granada, para que en el término de nueve dias, á contar desde su insercion en la GACETA, se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia dictada en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de Orden público procedan á la prision y remision á esta cárcel de dicho procesado.

San Roque 5 de Diciembre de 1881.==José Manuel de Villena.-Por su mandado, Gaspar Matheos.

SEQUEROS DE LA SIERRA.

D. Isidoro Martin y Mendoza, Juez accidental de primera instancia de esta villa y partido de Sequeros.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eusebio Díez Macías, vecino que fué de Escurial de la Sierra, ignorándose hoy su residencia, para que en los 40 dias siguienes al en que tenga efecto la insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado con el objeto de prestar una declaracion en causa criminal que instruyo sobre coacciones electorales.

Dada en Sequeros de la Sierra á 43 de Diciembre de 1881.-Isidoro Martin y Mendoza.-Por mandado de S. S., Sebastian

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juz-

gado y por la Escribanía del actuario que refrenda pende sumario en causa criminal por el delito de hurto, contra Mariano Lázaro Villaverde, natural de Madrid, vecino de esta ciudad, settero, zapatero y de 30 años de adad, en cuyo sumario decretado el reconceimiento del procesado no ha podido tener efecto por no baber sido habido ignorándose su paradero.

En su virtud se le cita, llama y emplaza, á fin do que dentro del tórmino de 10 dias, contados desde el en que aparezea inde esta provincia, comparezea en este Juzgado à responder de los cargos que le resultan; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo à la vigente Compilacion criminal.

Dada en Sevilla à 6 de Diciembre de 1981,-Publio Heredia.=Mariano del A. Gutierrez.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito que refrenda pende causa criminal de oficio por el delito de hueto contra Carmeno Veratrice, de nacionalida i italiano, como de 24 añes de edad, de poca estatura, delgado, color pálido, bigote y pelo rubios, ejos azules y vistiendo pantalon y americana de lana elara y gorra de paño negro, en cuya causa decretado el procesamiento, no ha sido indagado el procesado por ignorarse su paradero.

En su virtud se le cita, llama y emplaza á fin de que deatro del término de 40 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, cuyo término empezará á contarse desde que tenga efecto la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Bolctin oficial de esta provincia; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo à la vigente Compilacion criminal.

Dada en Sevilla & 6 de Diciembre de 1881.-Publio Heredia.-Mariano del A. Gutierrez.

SEVILLA.—SAN ROMAN.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman en esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Luna Reyes, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Antonio y María de la Paz, viudo, tallista y de 42 años, cuyas señas personales aparecen al final, para que en el término de 45 dias, à contar desde el siguiente al de su insercion en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa por lesiones; apercibido que pasado el plazo sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás que tuvieren noticias del paradero del Luna Reyes, lo detengan y conduzcan á la citada cárcel, dejándolo à mi disposicion.

Dada en Sevilla á 23 de Noviembre de 1881.—Antonio Lopez Barthe.—El actuario, Ricardo Rubio.

Señas.

Estatura alta, carnes regulares, color moreno, pelo y cejas negros, ejos id., boca y nariz regulares, barba poca, con bigote sin otra señal en el rostro digna de mencion; viste pantalon. negro, botas de becerro id., camisa blanca, blusa azul y sombrero elaro de ala ancha.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel de los Reyes Delgado, álias Zarza, natural de Zalamea la Real, de esta vecindad, Cava, núm. 445, casado, arriero y de 53 años; Francisco Ruiz Fernandez, natural de Mérida, de esta vecindad, núm. 1, soltero, vendedor y de 19 años, y al conocido por el tio Pepe, de estatura baja, grueso y como de más de 50 años, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que en el término de 15 dias, á contar desde que ésta sea inserta en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, se presenten en los estrados de este Juzgado, situados calle Harinas, número 14, los dos primeros para ampliar sus inquisitivas en la causa que les instruyo por hurto de una yegua á D. Hipólito Adalid, y el tercero para responder á los cargos que le resultan en dicha causa; apercibidos que trascurrido dicho término sin verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades que tuvieren conocimiento del paradero de los expresados á que ordenen su comparecencia en este Juzgado al fin indicado.

Dada en Sevilla á 5 de Diciembre de 1881. — Antonio Lopez Barthe.-El actuario, José María Lastrucci.

En virtud de providencia dictada en este dia por el Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad, en la causa que se sigue contra José Lomas Martinez y otro por hurto, se cita, llama y emplaza por término de 15 dias á Cármen Vazquez Diaz Jara, natural de Aracena, vecina de esta ciudad, muro de los Navarros, núm. 4, casada, chalana y de 34 años, para que dentro del referido término se presente en la cárcel nacional de esta ciudad con objeto de hacerle una notificacion en la causa que se le sigue por hurto en union del José Lomas; apercibida que de no hacerlo en el referido plazo, la parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga al propio tiempo á los Sres. Jueces y agentes

de policía judicial de que tan luego como tengan conocimiento de su paradero, procedan á su captura y remision á la cárcel de esta ciudad con el fin indicado.

Y para su notoriedad, extiendo el presente cumpliendo con lo mandado en Sevilla á 8 de Diciembre de 4881.=El actuario Narciso Caula.

D. Manuel Sanchez Pizjuan, Juez municipal, que accidentalmente despacha este Juzgado de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente requisitorio se cita, llama y empiaza á Pablo Quintana Vela, natural de Pedroso, vecino de esta ciudad, de estado soltero, de edad de 44 años, de ocupacion sirviente, y José Rodriguez Alvarez, natural y vecino de esta ciudad, de estado casado, de oficio jornalero, de edad de 36 años, para que en el término de 45 dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para oir una notificacion en causa seguida contra los susodichos por fesiones mútuas.

Dado en la ciudad de Sevilla á 9 de Diciembre de 1881.— Manuel Sanchez Pizjuan.—El actuario, Manuel de Arroyo.

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Cários Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. José Monpeon, D. Pedro Lazaña y D. José Cánova, vecinos de esta ciudad, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten en los estrados de este Juzgado á prestar declaracion en causa que en el mismo se sigue por robo a D. Salvador Petit; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Sevilla 9 de Diciembre de 4881.—Cárlos Morell y Gomez.—Alonso Rodriguez.

SORBAS.

1). Francisco Gonzalez Subirats, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Córdoba Diaz, álias Lañas, natural y vecino de Níjar, casado, jornalero, de 28 años de edad, para que dentro del término de 40 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrin y Boletin oficial de la provincia, se persone en este Juzgado á fin de celebrar careo en denuncia á su instancia contra D. Manuel de Torres García y S., sobre tener participacion en la subasta de espartos de dicha villa de Níjar; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sorbas á 2 de Diciembre de 1881.—Francisco Gonzalez.—Per su mandado, Miguel García y Fernandez.

TARRASA.

D. Pedro de Salazar y Mac-Mahon, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de diligencias sobre ejecucion de sentencia recaida en causa criminal sobre injurias á instancia de D. Teodoro Servole contra Ignacio Lafont y Mora, de 29 años de edad, soltero, Maestro de l'astruccion primaria, natural de la villa de Esterri de Aneo, y vecino que fué del pueblo de Rubí, cuyo actual paradero se ignora, siendo de presumir que se encuentre en la ciudad de Barceiona, se llama á dicho Ignacio Lafont y Mora para que comparezca en este Juzgado al objeto de recibir una notificacion.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial que por todos los medios que les sugiera su celo procuren la busca y captura del Ignacio Lafont y su conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Tarrasa á 23 de Noviembre de 1881.—Pedro de Salazar.—Por mandado de S. S., Hilario Vilamitjana.

TORO.

D. Eduardo García del Rio, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Por el presente se cita, llama y busca á las procesadas Petra Escudero Gabarri, conocida por la Eugenia, hija de Miguel y de María, de 45 años de edad, viuda, gitana, sin vecindad ni residencia fija, natural de Santa Cecilia, cuyas señas personales y de sus ropas son: estatura regular, de carnes buenas, cara redonda, ojos castaños, pelo corto, color moreno; viste pañuelo y manton de luto, alpargatas cerradas en mal uso; é Isabel Pinillo Gabarri, hija de Joaquin y de Ramona, de 30 á 34 años de edad, soltera, con cinco ó seis hijos, gitana, sin vecindad ni residencia fija, natural de Berrianos, cuyas señas personales y de sus ropas son estatura alta, delgada de carnes, buen color y claro, pelo negro y algo cortado y rizado, manos largas, ojos castaños, cara larga, viste pañuelo comun de ramos encarnados mantee de color algo encarnado tambien con flores y pliegues, y unas zapatillas en forma de alpargatas, en mal uso, á fin de que se presenten ante este Tribunal dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACE-TA DE MADRID, con el objeto de practicar una diligencia en la causa que contra los mismos se sigue por hurto de una pieza de tela, en lo cual así lo dejo acordado.

Dado en Toro à 28 de Noviembre de 1881.—Eduardo García del Rio.—Segundo Coll y Fernandez.

TORTOSA.

D. Cárlos de Arpe, Juez de primera instancia del partido y ciudad de Tortosa.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Aguilar y Gelzar, vecino de Montoro, en la provincia de Córdoba, para que dentro del término de 10 dias, á contar del siguiente al de la insercion en la Gaceta de Madrid, comparezca en la

sala-audiencia de este Juzgado al objeto de hacerle una notificacion en méritos de la causa criminal que contra el mismo y otros se está instruyendo por delegacion de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio sobre afalsificacion de documentos para el embarque de sustitutos á Ultramar; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares, y á los que constituyen la policía judicial procedan á la busca y presentacion en este Juzgado del nombrado José Aguilar y Gelzar, por convenir así á la Administracion de justicía.

Dado en Tortosa á 7 de Diciembre de 1881.—Cárlos de Arpe.—Por acuerdo de S. S., Isidoro Sabater, Escribano.

TUY.

D. Eugenio Salgado, Juez de primera instancia de la capital y partido de Tuy.

Por medio del presente se cita y llama en forma á Francisco Antonio Martinez Besteyro, vecino de San Martin de la Picoña, término municipal de Salceda, en este partido, ausente en
ignorado paradero, para que dentro del término de 40 días, á
contar desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la
GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este
Juzgado á rendir declaracion en causa que se instruye en el
mismo contra D. Jesús Rivas, Secretario suplente del municipal de dicho término.

Tuy 8 de Diciembre de 1881.—Engenio Salgado..

UTRERA.

D. José Ciudad Aurioles, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por un selo término, pregon y edicto á Joaquin Gallardo Gomez, natural del Burgo, provincia de Málaga, vecino de Lebrija, casado, jornalero, y de 53 años de edad, á fin de que dentro del plazo de 40 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en la cárcel nacional de esta ciudad para extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo y otros por lesiones mútuas; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nacion se sirvan dar las órdenes oportunas á los individuos que componen la policía judicial de sus respectivas demarcaciones á fin de que procedan á la busca y captura del rematado, remitiéndole á esta cárcel y á mi disposicion.

Dada en Utrera à 4.º de Diciembre de 1881.—José Ciudad Aurioles.—El actuario, José de Seda.

VALENCIA.—SAN VICENTE.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por el presente edicto se llama á una tal Vicenta, cuyos apellidos y demás datos de filiacion se ignoran, de estatura alta, grucsa, de unos 30 años de edad, y vestida al estilo de las mujeres de la Ribera; pero á lo labradora, que habitó en el año 4874, como realquilada, en la casa de María Paredes y Aguilar, sita en esta ciudad, calle de Maldonado, núm. 52, piso principal, con objeto de que dentro de 45 dias se presente en este Juzgado á prestar la correspondiente declaracion en la causa que me hallo instruyendo contra María Paredes Aguilar sobre contrabando; bajo apercibimiento de que se no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valencia 6 de Diciembre de 1881.—Pedro Maria Orts.—Pormandado de S. S., Agustin Mikia.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

D. Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, condecorado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido.

En la causa criminal que se sigue y pende en este Juzgado y testimonio del que autoriza sobre hurto de tela, forros y botones para una bata, en providencia del dia de ayer se ha mandado citar por edictos para que dentro del término de 15 dias comparezcan en el Juzgado durante las horas de audicacia á la práctica de una diligencia judicial Balbina y Anita Rodriguez, medistas, que vivieron en esta poblacion en la calle de los Baños, núm. 40, y despues, segun se dice, han marchado á Madrid; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 7 de Diciembre de 1881.—Nicomedes de Urdangarin.—Por mandado de S. S., Miguel Pedrosa.

VALLADOLID.—PLAZA.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ignacio Gavarri, Nicasio Párraga é Ignacio Duat, para que á término de 40 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado y su sala de audiencia á prestar indagatoria en causa que contra los mismos se sigue por corta de hierba.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion de los referidos sujetos; pues así lo tengo acordado en la referida causa.

Dada en Valladolid à 9 de Diciembre de 1881.—Andrés Gonzalez Marron.—Por su mandado, Benito Fernandez.

VILLADIEGO.

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Luez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al pro-

cesado Manuel Garcia Fernandez, natural de Tagara-buena, cuyas señas personales son estatura más alta que baja, pelo bastante largo cano, barba poblada rasurada, nariz regular, ojos rejos; viste capa de paño negro con embozos de cuadros, chaqueta negra en mediano estado, pantalon claro de corte, gorra de piel de cordero y borceguíes de becerro blanco, cuyo paradero se ignora, para que dentro de 10 dias comparezca en este Juzgado con objeto de citarle y emplazarle conforme á derecho para ante la Escribanía, audiencia del distrito, en la causa que se le sigue por sustraccion de una bolsa con dinero.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y del nás agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, presentándole á disposicion de este Juzgado.

Dada en Villadiego á 10 de Diciembre de 1881.—Bernard o Cuadrao.—Por su mandado, Nicolas de Velasco.

VILLENA.

D. Máximo Palacios y Rosal, Juez de primera instancia desplacioned de Villena y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un hombre desconocido, cuyas señas se expresan á continuacion, que en la tarde del 5 del corriente mes se pascaba por delante de la estacion de la villa de Sax en el ferro-carril de Madrid à Alicante, y penetrando en la habitacion del Jefe se llevó la caja que contenia los fondos recaudados, dejándola descerrajada en la alcantarilla que hay en el terraplen de la vía, próxima á dicha estacion y sustrajo 2.945 reales y 51 céntimos que contenia, colocados en un saquito de jerga, en moneda de oro, plata y calderilla, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaracion indagatoria; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto en nembre de S. M. à las Autoridades y demás funcionarios que componen la policia judicial para que procedan à la busca y captura de dicho sujeto; y caso de conseguirla, dispongan su conduccion à las cârceles de estepartido.

Dada en Villena á 7 de Diciembre de 1881.—Máximo Palacios Rosal.—Por órden de S. S., Joaquin Cundel Perez.

Señas del hombre desconocido.

Estatura baja, raoreno, delgado de cara, sin bigote ni patiblla, con traje negro, gorra negra de seda, manta de lana con fondo oscuro á cuadros, y llevando un paraguas negro con puño blanco y cadena de metal bajo del brazo.

ZAMORA.

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamorazy su partido ha acordado se cite á Josefa Gonzalez, cuyo paradero y demás circanstancias se ignoran, para que dentro delutérmino de 40 dias, á contar desde la insercion de la presentezen la Gaceta de Madrid, comparezca en la sala de audiencia do este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que en el mismo se instruye de oficio sobre hurto de una basquiña de merino; bajo apercibimiento que si no se presentase en el término prefijado la parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que sirva de citacion en la forma expresada, expi do la presente en Zamora á 10 de Diciembre de 1881.—El Escribano, Domingo Miguel de Aragon.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primer a instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Aguilar, vecino que fué de esta ciudad, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario, sito en la casa núm. 62, calle de la Democracia, con el fin de recibirle declaracion indagatoria en la causa criminal que contre el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 40 de Diciembre de 1884.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por su mandado, por Emperador, Liborio Lorbés.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía anónima de Tranvías y Ferro-carriles económicos.

D. Joaquin Serra, Notario del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona, con residencia en la misma.

Certifico que D. Alejo Soujol y Manita ma la procto de man

Certifico que D. Alejo Soujol y Manite me ha puesto de manifiesto la primera copia de la escritura de reconstitucion de la Sociedad anónima Tranvía de Barcelona al Clot y San Andrés, bajo la denominación de Compañía anónima de Tranvías y Ferro-carrilos económicos para que librara testimonio de la misma; siendo su literal tenor como sigue:

misma; siendo su literal tenor como sigue:

«En la ciudad de Barcelona, á los 40 del mes de Enero de 4882, ante mí el suscrito Notario del ilustre Colegio del territorio de la Andiencia de Barcelona, con residencia en la capital y testigos en la conclusion nombraderos, compare cen los Sres. D. Cárlos Soujol y Manite, del comercio, casado; i lustre Sr. D. Vicente de Romero y Baldrich, viudo, Diputado á Córtes; D. Alejo Soujol y Manite, del comercio, casado; ilustre Sr. D. José Castellet y Samsó, Diputado á Córtes, soltero; Don Enrique Subirachs y Anglada, del comercio, casado; Don Enrique Subirachs y Anglada, del comercio, casado; todos mayores de edad, y vecinos de esta capital, cuyas circunstancias quedan comprobadas en sus cédulas personales, que me han exhibido, libradas por el Jefe económico de esta, provincia, excepto la del Sr. Castellet, que lo es por el Jefe económico de la de Oviedo, con fechas 8 de Octubre, el mismo dia, 40 del mismo mes, 1.º de Agosto, 44 de Octubre y 34 de igual mes.

bajo los números 1.889, 502, 154, 1, 2.651 y 3.827 respectivamente, obrando todos en representacion de la Sociedad anónima Tranvia de Barcelona al Clot y San Andrés, domiciliada en esta plaza, autorizados especialmente para este acto segun la certificacion que más adelante se deja inserta; y asegurando y apareciendo que se hallan con la aptitud legal suficiente

para celebrar este contrato, dicen:

Que teniendo en cuenta los excelentes resultados que tanto ara el provecho particu'ar de las empresas como para la utilidad general del país ha de producir la construccion y explo-tacion de tranvías y ferro-carriles económicos como lo han de-mostrado la tranvía de Barcelona al Ciot y San Andrés, que se halla en explotacion desde el año 1877, la junta general de esta Sociedad anónima, deseando emprender en mayor escala este género de construcciones, en sesion celebrada á este efecto el dis 7 del corriente mes tomó los acuerdos á ello conducentes que resultan del siguiente certificado que me han exhibido suscrito por el Presidente y Secretario de dicha Sociedad, y que literalmente copiado dice así:

dD. José Cucurella y Tort, Secretario de la Sociedad anónima Tranvia de Barcelona al Clot y San Andrés.

Certifico que en la junta general extraordinaria de accionistas celebrada en el dia de hoy se han tomado, entre otros, los acuerdos siguientes.

La Compañía se reconstituirá bajo la denominacion de So-ciedad anónima de Tranvias y Ferro-carriles económicos, con capital de 40 millones de pesetas, representado por 100.000 acciones al portador, reformando los estatutos en los términos

que estimen conveniente los señores que se designarán.

Diez y ocho mil acciones completamente pagadas y 70.000
liberadas de un primer desembolso de 10 por 100 se adjudicarán en canje de las 5.000 acciones de á 500 pesetas una que hasta hoy han constituido el capital de la Compañía.

Se confieren ámplios poderes á los Sres. D. Cárlos Sovjol, D. Vicente de Romero, D. José Castellet, D. Alejo Soujel, Don Pablo Plá y Broquetas, D. Enrique Subirachs y D. Tomás de Aquino Gallisá para que lleven á cumplimiento los precedentes acuerdos otorgando la oportuna escritura de reconstitucion de la Sociedad, formulando los nuevos estatutos y nombrando la Junta de gobierno y el Director-gerente, sin otra restriccion que el respetar los derechos que corresponden á los obligacionistas, segun el contrato social de 14 de Abril de 1877.» Y para que conste, libro la presente, con el V.º Bº del señor

Presidente y el sello de la Sociedad, en Barcelona á 7 de Enero de 4882.—J. Cucurella.—V.º B.º—El Presidente accidental, Cárlos Soujol.—Hay un sello que dice: Tranvia de Barcelona al Clot y San Andrés.—Sociedad anónima.—Barcelona 1877.—

Concuerda con su original, doy fé.

Por tanto los señores comparecientes de su libre y espontánea voluntad, y en la representacion que se deja dicha, reconstituyen por medio de esta escritura pública la Sociedad anónima denominada Tranvia de Barcelona al Clot y San Andrés, que girará bajo la nueva denonimacion de Compañía anónima de Tranvias y Ferro-carriles económicos, y so regirán por los siguientes estatutos que serán su ley fundamental.

ESTATUTOS

DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA Tranvías y Ferro-carriles económicos.

Denominacion, objeto, duracion y domicilio.

Artículo 1.º La Compañía anónima Tranvia de Barcelona al Clot y San Andrés, constituida con escritura autorizada por D. Joaquin Serra en 44 de Abril de 4877, y cuyo capital fué aumentado hasta 2.500.000 pesetas en junta general extraordinaria de accionistas de 12 de Julio de 4880, se reconstituye bajo la denominacion de Compañía anónima de Tranvias y Ferrocarriles económicos, con domicilio en la ciudad de Barcelona, y con sujecion al Código de Comercio, á la ley de 49 de Octubre de 4869 y á los presentes estatutos.

Art. 2.º El objeto inmediato de la Compañía es la explota-

Art. 2.º El objeto inmediato de la Compania es la explosa-cion de la Tranvia à vapor de Barcelona at lot y San Andrés, su prolongacion hasta Sabadell con ramales a Badalona y Horta, y generalmente la construcción, explotación, adquisi-ción ó enajenación de toda clase de tranvías y ferro-carriles económicos, con todos los negocios referentes á esta industria. Art. 3.º La Compañía se disolverá en cualquiera de los cua-

tro casos siguientes: A. Cuando la junta general extraordinaria lo acuerde por el voto de los accionistas que representen las tres cuartas partes del capital social.

B. En caso de fusion con otra Compañía, ó traspaso de to-

das las pertenencias sociales.

C. Por pérdida de las dos terceras partes del capital social, si la junta general de accionistas no acuerda la continuacion de la Compañía.

D. Al espirar el plazo de la última concesion que posea.

Del capital.

Art. 4.º El capital social es de 10 millones de pesetas, representadas por 100.000 acciones de á 100 pesetas una, pudiendo

la Junta de gobierno elevarlo à 23 millones de pesetas.

Art. 5. A. Diez y ocho mil acciones completamente pagadas y 70.000 liberadas de un primer desembolso de 10 por 100 se destinan y adjudican para el canje de las 5.000 acciones que hasta hoy han constituido el capital de la Tranvía de Barcelona al Clat a San Andrés al Clot y San Andrés.

B. La Compañía entregará de momento títulos provisionales al portador, que serán canjeados por los definitivos en el acto de satisfacer el último dividendo pasivo, ó ántes si lo es-

tima conveniente la Junta de gobierno.

C. Treinta dias despues del en que se entregue el título provisional deberán satisfacerse 15 pesetas por accion para completar el primer desembolso de 25 por 400. La Junta de gobierno determinará la cuantía de los demás dividendos pasivos, y las fechas en que deban pagarse, con tal que cada desembolso no exceda de 10 pesetas por accion, y trascurra de uno á otro un intervalo de 30 dias.

D. Caducarán á favor de la Compañía las cantidades desembolsadas por una ó más acciones siempre que no se hiciese efectivo el importe de los dividendos 10 días despues del señalado para el pago. En tal caso quedará anulado sin necesidad de declaracion alguna el título provisional ó definitivo, y la Compañía expedirá un duplicado negociándolo por su propia

Art. 6.° El capital de la Compañía queda representado por la Tranvía de Barcelona al Clot y San Andrés, con todas sus pertenencias, los estudios y proyectos completos para prolon-garla hasta Sabadell y construir ramales hasta Badalona y Horta, y las líneas y concesiones que la Compañía construya ú obtenga en lo sucesivo.

Art. 7.º Tanto los títulos provisionales como los definitivos

serán indivisibles y al portador, y llevarán el sello de la Sociedad, cortándolos de libros talonarios con numeracion correla-

tiva. Solamente el capital desembolsado responde de las obligaciones de la Compañía, sin que por tanto ni los suscritores originarios ni cualesquiera cedentes de acciones estén sujetos à la disposicion del art. 283 del Código de Comercio para el caso de no haberse completado la entrega del capital nominal.

Gobierno de la Sociedad.

Art. 8.º La Sociedad se regivá por la junta general de accionistas, la Junta de gebierno y el Director-gerente.

Art. 9.º Las personas nombadas para cargos de la Compa-

ñía no contraen, por razon de ellos, ninguna responsabilidad personal ni solidaria relativa á los compromisos sociales; únicamente responden de su cometido con arreglo á los esta-

Todos los cargos son renunciables, y las personas nombradas para ellos reelegibles.

De la junta general.

Art. 10. La junta general quedará constituida legalmente siempre que los accionistas presentes y representados reunan la mitad más 400 acciones de las que estén en circulacion, salvo el caso previsto en el art. 12.

Art. 11. Las reuniones de la junta general serán ordinarias ó extraordinarias.

La junta se reunirá ordinariamente en el mes de Enero de cada año, y extraordinariamente siempre que lo acuerde la de gobierno, o lo reclame el Director-gerente, o lo soliciten, por escrito, uno ó más accionistas que, mediante el depósito de sus títulos en la Caja de la Compañía, acrediten representar por lo ménos una tercera parte de las acciones en circulacion.

La convocatoria se hará siempre á nombre de la Junta de gobierno, y se publicará con 10 dias de anticipacion en algun periódico de Barcelona, debiéndose expresar su objeto cuando

fuere extraordinaria.

Art. 12. Si no concurriere à la junta general el número de accionistas que requiere el número anterior, se hará nueva convocatoria con cinco dias por lo ménos de anticipacion, en iguales términos que la primera, expresando además que se tomará acuerdo sea cual fuere el número de accionistas presentes.

Los acuerdos que en estas juntas recayeren serán válidos, como si hubiesen sido tomados en las de primera convocatoria, aunque se refieran á la disolucion de la Sociedad ó la reforma

de los estatutos. Art. 13. Para tener voz y voto en la junta general se re-

A. Depositar á lo ménos 100 acciones en la caja de la Compañía tres dias ántes del en que la junta deba celebrarse.

B. Concurrir à la junta general personalmente ó por representacion legal ó por legítimo apoderado. El que concurra en representacion de un menor, de un incapacitado ó de una persona jurídica deberá acreditar préviamente su personalidad à juicio de la Junta de gobierno. El que co leur a como apoderado, deberá presentar poderes bastantes, á juicio tambien de la Junta de gobierno, y ser accionista, depositando en nombre propio 400 acciones ó más.

Art. 14. Durante los tres dias anteriores al en que la junta general deba celebrarse, los señores que tengan derecho de asistir á la misma podrán examinar en las oficinas de la Compañía el inventario-balance, así como la Memoria del último ejercicio siendo la junta ordinaria, y en todo caso podrán en-terarse de la órden del dia que formulará y firmará el Secretario, con el V.º B.º del Presidente.

Art. 15. Quince minutos despues de la hora señalada en la convocatoria, el Presidente ordenará el recuento de las acciones representadas, y ascendiendo éstas al número necesario segun el art. 10, ó siendo cual fuere su número en las sesiones de segunda convocatoria, declarará constituida la junta general.

Art. 16. Cada 100 acciones representarán un voto, no to-mándose en cuenta la fraccion que resulte en el total de títulos depositados por cada accionista.

Una papeleta suscrita por el Director-gerente y el Secretario, y expresiva del número de acciones depositadas, servirá á cada accionista para justificar, tanto su derecho de asistencia á la junta general, como el número de votos que le corres-

Art. 17. Los acuerdos se tomarán por la mitad más uno de los votos que se emitan, con excepción de lo dispuesto en los artículos 3.º y 44.

En las votaciones para provision de cargos, si no resulta mayoria á favor de ninguno de los candidatos, se procederá á nueva votacion entre los que hayan obtenido más votos; y si en esta nueva votacion hubiese empate ó tampoco resultase mayoría, decidirá la suerte. En los demás casos el empate lo decidirá el Presidente.

Art. 18. Presidirá la junta general el que presida la Junta de gobierno. Desempeñará el cargo de Secretario el que lo sea de la Sociedad.

Art. 49. Las atribuciones de la junta general son las siguientes:

A. Examinar y calificar la Memoria y el inventario-balance anuales.

B. Acordar el reparto de dividendos activos.
C. Nombrar remover é realestados

C. Nombrar, remover ó reelegir á los Vocales de la Junta de gobierno y al Director-gerente. D. Aumentar el capital social en más de 25 millones de pe-

setas, y en cualquiera otra manera reformar los estatutos y acordar, con arreglo á los mismos, la disolucion de la Compania. E. Discutir y votar las proposiciones que á su deliberacion sometiere la Junta de gobierno ó el Director-gerente, así como

las de los otros accionistas que fuesen tomadas en consideracion por la misma junta general. Estas atribuciones se ejercerán sin otras limitaciones que las consignadas en los estatutos y las exigidas por las leyes.

Art. 20. Las decisiones de la junta general serán ejecutivas y obligatorias para todos los accionistas, inclusos los disidentes y los ausentes.

Art. 21. La junta general deliberará sobre los asuntos consignados en la órden del dia, y sobre las proposiciones incidentales que surjan de la discusion, y acepte con tal carácter el

Ninguna proposicion será votada sin oir acerca de ella el

dictamen de la Junta de gobierno. El Presidente concedera la palabra a cuantos accionistas la pidan; pero consumiendo tres turnos en pro y tres en contra, podrá, si lo estima oportuno, dar el asunto por suficientemente discutido.

Art. 22. Las actas en que consten los acuerdos de la junta general se extenderán en un libro especial con las formalidades debidas, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

De la Junta de gobierno.

Art. 23. Compondrán la Junta de gobierno un Presidente y cinco Vocales nombrados por la junta general de accionistas. Anualmente se renovará un indivíduo de la Junta, verificándose la renovacion por sorteo entre los Vocales ántes nombra-

dos, durante los cinco primeros años, y en lo sucesivo por antigüedad, la que se contará desde la fecha del último nombramiento en los casos de reeleccion.

El Director-gerente tendrá voz y voto en las sesiones á que

Art. 24. Los miembros de la Junta de gobierno, en garantía de su gestion, depositarán en la Caja social 300 acciones cada uno, las cuales les serán devueltas al cesar en sus respectivos cargos, una vez haya sido aprobado por la junta general el inventario-balance cel último ejercicio.

Art. 25. Se rennirá cada vez que al efecto la convoque el Presidente ó el Vocal que haga sus veces, debiendo celebrar por lo ménos una sesion al mes. Tres Vocales presentes, con el Director-gerente, serán bastantes para deliberar y tomar acuerdo, y respecto á las votaciones regirá lo dispuesto para

las juntas generales.

Art. 26. Las actas de la Junta de gobierno se extenderán en un libro especial, y serán firmadas per el Presidente y el Secretario: el Director-gerente las suscribirá tambien, cuando hubiese asistido á la sesion.

Art. 27. A falta de Presidente de la Junta de gobierno, lo será el Vocal de más edad.

Si por cualquier causa quedasen vacantes una ó más plazas de la Junta, ella misma las provecrá, hasta la general in-

mediata. Art. 28. Las atribuciones de la Junta de gobierno son las consignadas especialmente en otros artículos, y además las si-

A. Cuidar del exacto cumplimiento de los estatutos y re-

glamentos de la Compañía. B. Ejercer una alta inspeccion sobre las operaciones de la

Gerencia. Convocar la junta general y proponer á la misma la aprobacion del balance y Memoria anuales, el reparto de bene-

ficios, la reforma de los estatutos y todo lo demás que considere conveniente à los intereses de la Compañía. D. Resolver la adquisicion, construccion, explotacion ó enajenacion de cualquiera tranvía y ferro-earriles económicos,

así como la adquisición y negociación de concesiones y privilegios referentes á estas industrias, con tal que los desembolsos que deban hacerse se cubran con el importe líquido de los valores en cartera, dividendos pasivos pendientes de pago y existencia en Caja, sin desatender los gastos corrientes.

E. Acordar el reparto provisional de los beneficios en el mes de Julio.

F. Autorizar al Director-gerente para la realizacion de las operaciones de crédito, giro y préstamo que tal vez fuesen necesarias para el objeto de la Sociedad.

G. Aumentar el capital social hasta 25 millones de pesetas, señalar las fechas en que deban satisfacerse los dividendos pasivos con sujecion al art. 5.°, y determinar la época, forma y tipo para la enajenacion de los valores en cartera.

Nombrar, suspender y separar el Secretario de la Sociedad y los empleados de la misma cuyo sueldo exceda de 2.000

pesetas anuales.

I. Fijar y alterar las tarifas, acordar los contratos de trasportes, compras, ventas, permutas y arrendamientos de bienes inmuebles, sea cual fuere su valor, y de los muebles, cuando su cuantía exceda de 50.000 pesetas, así como toda constitucion y reconocimiento, extincion y traspaso de derechos reales, y en una palabra, contratar y transigir sobre los intereses de la Compañía, en cuanto no se oponga atribucion alguna de las que son propias de la junta general.

J. Ensayar y adoptar nuevos sistemas de traccion, y for-

mar los reglamentos para la organizacion de todos los servi-

mar los regiamentos para la organización de codos los servi-cios, á propuesta del Director-gerente. Art. 29. En remuneración de su administración los miem-bros de la Junta de gobierno percibirán una parte de las ga-nancias líquidas de la Sociedad con arreglo al art. 36.

Del Director-gerente.

Art. 30. La administracion general de la Compañía se confiere à un Director-gerente nombrado por la junta general.

Art. 31. El Director-gerente, en garantía de su gestion, depositará en la Caja de la Compañía 1.000 acciones, que le seran devueltas al cesar en su cargo, despues de aprobado por la junta general el balance del último ejercicio.

Será nombrado por cinco años. Gozará de un sueldo anual de 10.000 pesetas, y además percibirá de los beneficios líquidos

la parte que le asigna el art. 36. Art. 32. Estarán á cargo del Director-gerente la arma so-cial y la administracion y direccion de los negocios de la Com-

Sus atribuciones serán las siguientes:

A. Ultimar y suscribir toda clase de contratos, adquisiciones y enajenaciones propias de la expletación de tranvías ó de la construccion de aquellas que la junta general ó la degobierno acordase adquirir. Para estos actos necesitará la autorizacion prévia de la Junta de gobierno, cuando la cuantía de la cosa exceda de 50.000 pesetas, y en todos casos, cuando se trate de bienes inmuebles ó derechos reales.

B. Ejecutar los acuerdos de la junta general y los de la

Junta de gobierno.

C. Llevar la correspondencia y la contabilidad, custodiar los fondos y depósitos voluntarios y verificar toda suerte de pagos y cobros, con obligacion de facilitar á la Junta de go-bierno cuantos datos le pidiere sobre la marcha de los negocios sociales.

D. Proponer á la propia Junta el nombramiento, suspension y separación de los empleados cuyo sueldo exceda de 2.000 pesetas anuales, y nombrar, suspender y separar todos los demás. E. Formar el balance y Memoria anuales, entregándolos á

la Junta de gobierno ocho dias ántes del en que la general deba celebrarse.

F. Otorgar poderes para conciliar, y pleitos, y nombrar delegados especiales para cualquier asunto de su incumbencia.

G. Y en general verificar, á nombre de la Compañía, todos

aquellos actos que, siendo propios del objeto de la misma, no estén reservados expresamente á la junta general ó á la de

Art. 33. En caso de ausencia ó enfermedad del Director-gerente, le suplirá en sus funciones el Presidente de la Junta de gobierno ó quien haga sus veces, y en caso de vacante definitiva, la Junta de gobierno designará á uno de sus miembros para desempeñar la gerencia hasta la inmediata junta ge-

Art. 34. La Junta de gobierno nombrará un Secretario de la Compañía, quien extenderá las actas, autorizándolas con su firma, suscribirá los títulos provisionales y definitivos de acciones, cuidará del archivo y auxiliará al Director-gerente en el desempeño de sus funciones.

Beneficios y pérdidas.

Art. 35. Se hará balance general de la Compañía cada año, comprendido desde el 1.º de Enero al 31 de Diciembre. Art. 36. Los beneficios que resulten del balance se aplica-rán en la forma siguiente:

Primero. Diez por 400 de administracion, que se distribui-

434

rá así: 7 por 100 á la Junta de gobierno y 3 por 100 al Director-

Segundo. Se aplicará á fondo de reserva una porcion, que no baje del 2 ni exceda dei 15 por 400. Tercero. Lo que reste se repartirá entre los accionistas á

Tercero. Lo que reste se repai ira entre los accionistas a título de dividendo activo.

Art. 37. La Junta de gobier no determinará la aplicacion del fondo de reserva cuya retencion dejará de ser obligatoria cuando se eleve al 40 por 400 del capital social. Si llegado á este límite disminuye, volverá á empezar la retencion hasta quedar otra vez completado.

Ant. 38. Si lumises párdidas se saldarán con el fondo de

Art. 38. Si hubiese pérdidas, se saldarán con el fondo de reserva; y si este fuesc insuficiente, por los medios que la junta

general arbitre en cada caso.

Art. 29. Los dividendos activos de acciones que no se presentaren al cobro dentro de los cincos años de ser exigibles, se entenderán caducados ó prescritos á favor de la Compañía, y se a plicarán á fendo de reserva.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 40. La posesion de una ó más acciones supone la con-

Art. 40. La posesion de una ó más acciones supone la conformidad absoluta con los estatutos ó reglamentos de la Sociedad y con los acuerdos de la junta general de accionistas. Art. 41. Les herederos ó acreedores de un accionista no pueden por mingun motivo exigir que se retengan ni intervengan los bienes ó valores de la Sociedad, ni pedir su division ó venta judicial, ni en lo más mínimo mezclarse en su administracion, debiendo atenerse para ejercitar sus derechos à los estatutos é inventarios sociales y á las resoluciones de las juntas generales de accionistas.

Art. 42. Llegado el caso de disolucion de la Compañía.

las juntas generales de accionistas.

Art. 42. Llegado el caso de disolucion de la Compañía, la Junta de gobierno y el Director-gerente constituirán la comision liquidadora, y formalizarán dentro del plazo que fije la junta general el inventario-balance del haber comun y la Memoria en que se propongan las bases de la liquidacion. La junta general en su vista decidirá lo que estime oportuno.

Art. 43. Toda cuestion, de cualquier clase que sea, entre los accionistas y la Sociedad será dirimida en juicio de árbitros, segun lo dispuesto en el tit. 15, seccion primera de la ley

tros, segun lo dispuesto en el tit. 15, seccion primera de la ley de Enjuiciamiento civil, y para el caso de disidencias, así como para el cumplimiento del laudo, se entenderá que los accionistas renuncian á su propio fuero y domicilio, sometiéndose desde ahora á la jurisdiccion de los Juzgados de primera instancia de Bergelone. tancia de Barcelona.

Art. 44. La junta general extraordinaria, por el voto de los accionistas que representen las tres cuartas partes del capital social, podrá reformar los presentes estatutos en todo lo que no afecte al objeto de la Sociedad ni la responsabilidad de los accionistas.

Art. 45. La Junta de gobierno resolverá las dudas á que den lugar los estatutos y los casos no previstos en ellos, dando cuenta á la junta general.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Art. 46. La Junta de gobierno dispondrá la amortizacion de las obligaciones en circulación á medida que vayan ingresando

fondos al efecto. Miéntras esta amortizacion no se haya realizado por completo, las obligaciones gozarán de los derechos que les conceden las leyes en la forma consignada por la Sociedad anónima Tranvia de Barcelona al Clot y San Andrés en la escritura de su constitucion de 14 de Abril de 1877.

Los señores comparecientes poseedores de acciones de la Tranvia de Barcelona al Clot y San Andrés declaran que, con especia é los estatutes que nechan de insertarse les correspondences.

arregio à los estatutos que acaban de insertarse, les correspon-den por razon del canje que debe verificarse de dichas acciones con las de la nueva Compañía, las siguientes:

| D. Cárlos Soujol y Manite, diez mil acciones | 10.000 |
|---|-----------------------------|
| D. Vicente Romero v Baldrich, ocho mil acciones | 8.000 |
| D. José Castellet y Samsó, ocho mil acciones | 8.000 |
| D. Alejo Soujol v Manite, diez mil acciones | 10.000 |
| D. Pablo Plá y Broquetas, y en su representación D. Aleio Souiol, seis mil acciones | 6.000 |
| D. Enrique Subirachs y Anglada, cinco mil ac- ciones | 5. 000 4. 000 |
| Total cincuenta y un mil acciones | 51.0 00 |

Por tanto, hallándose representada por los señores otorgantes más de la mitad de las 100.000 acciones que forman el cates mas de la mitad de las 100.000 acciones que lorman el capital social, declaran, á tenor de lo prevenido en la ley del 19 de Octubre de 1869, reconstituida desde este momento la Compañía anónima de la tranvia de Barcelona al Clot y San Andrés, bajo la nueva denominacion de Compañía anónima de Tranvias y Ferro-carriles económicos, y nombran para que constituyan la Junta de gobierno de la Sociedad á los señores siguientes:

D. Cárlos Soujol y Manite.
D. Vicente de Romero y Baldrich.
D. Pablo Plá y Broquetas.

D. José Castellet y Samsó. D. Enrique Subirachs y Anglada.

D. Tomás de A. Gallisá.

Y para el cargo de Director-gerente á D. Alejo Soujol y Manite.

Declara el suscrito Notario haber advertido á los señores otorgantes de todas las prescripciones legales relativas á la prescrizcion de decumentos y page del impuesto con el la prescrizcione de decumentos y page del impuesto con el la prescrizcione de decumentos y page del impuesto con el la prescrizcione de decumentos y page del impuesto con el la prescrizcione de la prescrizcione del la prescrizcione de la prescrizcione del la prescrizcione de la prescrizcione del la prescrizcione de presentacion de documentos y pago del impuesto que se de-vengue á la Hacienda por razon del de derechos reales y tras-mision de bienes á consecuencia de este contrato, y que dentro de los 15 dias de su otorgacion deberá ser registrada esta escritura en el público de Comercio de esta provincia.

Tambien quedan enterados de todas las prescripciones que deben cumplirse insiguiendo lo preceptuado en el art. 3.º de la repetida ley de 19 de Octubre de 1869.

Y loando y aprobando todo lo estipulado y convenido en la

presente escritura, y prometiendo no contravenirlo bajo nin-gun pretexto, así lo otorgan y firmam, siendo testigos D. Pedro Arnau y Ribas y D. Buenaventura Roqueta y Riera, ambos de esta vecindad, á quienes así como á los señores otorgantes, he leido íntegramente este instrumento por haberlo así elegido despues de advertidos de su derecho á leerlo por sí, de todo lo que así como de que conozco las personas, profesion y vecindad de los señores otorgantes, doy fé.—Cárlos Soujol.—V. de Romero.—Alejo Soujol.—J. Castellet.—Enrique Subirachs.— T. de A. Gallisa.—P. Arnau.—B. Roqueta.—Signado: Joaquin

Serra.—Rubricado.
Concuerda esta primera copia con su original núm. 8 del protocolo corriente de escrituras del suscrito Notario de Barcelona. Y requerido, la libro á utilidad de D. Alejo Soujol, Director-gerente de la Compañía anónima de Tranvias y Ferrocarriles económicos, en 14 pliegos de los sellos 1.°, núm. 1.917 y de los habilitados para la clase 12.°, números 1.302.391 al 1.302.399 y 1.302.362, cuyas hojas quedan por mí rubricadas, y la signo y firmo en dicha ciudad y dia de la otorgacion. Signado.—Joaquin Serra: Rubricado.

Es conforme con su original que he devuelto al interesado,

doy fé. Y requerido por el mismo, libro el presente testimonio en estos siete pliegos habilitados para la clase 1.º, números 463.433 y siguientes, para su insercion en la GACETA DE MADRIO, à los efectos de la ley de 49 de Octubre de 4869, cuyas hojas por mí rubricadas signo y firmo en esta ciudad de Barcelona à 48 de Enero de 4882.—Joaquin Serra.

Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de esta capital, vecinos de la misma, legalizamos los precedentes signo, firma y rúbrica de D. Joaquin Ser-

ra, Notario del mismo Colegio y vecindad.

Earcelona 19 de Enero de 1882.—José Fontanals y Arater.—

X—894 Adrian Murgant y Coll.

Compañia de Navegacion «La Flecha.»

SOCIEDAD ANÓNIMA POR ACCIONES.

Con arreglo á los artículos 17 y 18 de la escritura social, se convoca la junta general ordinaria de señores accionistas á fin de someter á su aprobacion el balance de fenecido ejercicio el que, en cumplimiento del art. 16, se hallará de manifiesto en las oficinas de la Socidad establecidas en Barcelona, calle de San Pablo, núm. 4, entresuelo, y en Bilbao, calle de la Estacion, núm. 8, bajos, durante los 45 días precedentes á la celebracion de la junta, la cual tendrá lugar este año en la dicha villa de Bilbao y en las expresadas oficinas de la Compañia, sitas en la calle de la Estacion, núm. 8, bajos, el dia 44 del provisione Magra de la tras de la próximo Marzo, á las tres de la tarde.

Para asistir con voz y voto a dicha junta, se requiere segun el art. 19 de la mentada escritura social, ser poseedor à lo ménos de 10 acciones las cuales habrán de depositarse tambien con 45 dias de anticipacion en la Caja social ó en cualquiera de las sucursales de la Compañia, pudiendo los accionistas hacerse representar por cualquiera otra persona de dentro ó fuera de la Sociedad, á tenor de lo dispuesto en el art. 20, mediante carta de autorizacion extendida en los términos que

Por la Compañia de Navegacion La Flecha, el Director-Administrador, J. Simon Fernandez.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 29 de Enero de 1882.

TEMPERATURA

| del barómetro | y humedad del aire. TERMÓMETRO. | | DIRE | CCION | EST | CADO |
|--|--|--|---|--|--|--|
| á 0° y en milimetros. | Seco. | Humede- cido. | y clase d | el viento. | del | cielo. |
| 745/32 745/98 745/54 744/18 744/27 744/40 | 6'0 7'9 12'1 13'6 7'4 6'6 | | E. N. E E S. S. O. | Idem Idem . Calm a . Idem | Iden Casi Idem Celaj | cub.º |
| nima Diferencia tura máxir dentro de Diferencia tura máxir vegetal ó la nima id Diferencia. d del vien) n barométu l., con resp ooche | ma al Sol una esfer ma á cie aborable. to en la rica, id. (i | , á dos ma ra de cris lo descul as última milímetro media an | etros de tal bierto, ju s 24 hon os) | la tierra into á la cas (kiló- | 4 3 3 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 | 4'0 4'8 9'2 9'0 15'4 6'4 8'0 4'9 3'1 161 2'1 |
| | barómetro reducida 6 0° y en milmetros. 745/32 745/98 745/98 745/54 714/18 714/27 714/40 tura máxir dentro de Diferencia dentro de Diferencia dentro de Diferencia dentro de Diferencia del vien de Diferencia. | barómetro reducida 60° y en milimetros. 745'32 6'0 7en milimetros. 745'32 79 79 79 745'54 42'4 714'18 13'6 714'27 7'4 6'6 tura máxima del ainima. Diferencia tura máxima al Sol dentro de una esfer Diferencia tura máxima á cie vegetal ó laborable.nima id. Diferencia d del viento en la coche | barómetro reducida do y en milimetros. 745'32 6'0 4'2 745'98 7'9 6'0 745'64 42'4 8'8 744'18 43'6 9'5 744'27 7'4 5'4 714'40 6'6 4'6 4'6 4'6 4'6 4'6 4'6 4'6 4'6 4'6 | barómetro reducida do y en milimetros. 745'32 6'0 4'2 E 745'98 7'9 6'0 E. N. E 745'98 4'24 8'8 E 744'18 43'6 9'5 E. N. E 744'27 7'4 5'4 S. S. O. dura máxima del aire, á la sombra tura máxima del aire, á la sombra tura máxima al Sol, á dos metros de dentro de una esfera de cristal. Diferencia tura máxima á cielo descubierto, juvegetal ó laborable nima id. Diferencia de viento en las últimas 24 hon n barométrica, id. (milímetros) l., con respecto á la media anual, á loche las últimas 24 horas | barómetro reducida 60° y en milimetros. 745°32 60° 4′2 E Brisa. 1dem. 745°98 7′9 66° E.N. E 1dem. | Darométrica TERMÓMETRO. Focal Properties Proper |

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico à las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 29 de Enero de 1882.

| LOCALIDADES. | Altura barométrica á 0° y al ni- vel del mar en milímetros | centesi- | Direc- cion del viento. | Fuerza del viento. | Estado del eielo. | Estado de la mar |
|--|--|--|----------------------------------|---------------------------------|--|------------------------------------|
| S. Sebastian. Bilbao Oviedo Coruña (7 h.) Santiago Pontevedra. | 770'8 772'3 769'6 767'3 769'4 769'4 | 41'2 9'2 6'0 44'3 46'9 42'7 | S. E S. E S. E | Idem Idem Idem | Cubierto Despejado. Casildesp.° Cubierto Casi cub.°. Cubierto | Tranq.* A. pic.* Tranq.* Tranq.* |
| Oporto Lisboa (8 h.). Cáceres Badajoz | 7724 ,772'9 771'0 | 4113 719 4414 610 | E. S. E. N. N. E. E. N. E | Idem Brisa | Nuboso Cubierto Celajes Despejado. | A.agit.* Tranq.* » |
| S. Fern. (7 h.) Sevilla Tarifa Granada | 772/6 774·5 774·0 772·7 | 4 115 918 4 412 613 | E. S. E. N. E S. E N. E | Calma . V.º fte . | Casi desp.º Despejado. Idem | Tranq.a P. oleaj. |
| Cartagena Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona | 772'4 775'5 774'9 778'4 774'2 771'3 | 9'3 12'0 10'0 10'0 11'4 5'4 | N. E O. S. O. N. E | Idem Brisa Idem Calma. | | |
| Teruel Zaragoza Soria Búrgos Valladolid Salamanca | 7.5'8 ************************************ | 4'0 3'3 3'3 2'0 4'0 3'6 | S. O S. O S. O S. E . | ldem | Idem Cubierto Nuboso Cubierto Idem | 30 30 30 30 30 30 |
| Madrid Escorial Ciudad–Real. Albacete | 77443 77549 77640 77747 | 7′9 6°4 4′4 - 3\8 | E S. E | Calma. Idem | Idem Idem Despejado. Niebla |)))))) |

RETRASADO. Dia 28.

8.0 S. E. .. Brisa .. Cubierto .. » Valdesevilla.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Avila, Castellon y Pontevedra.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'24 á 1'30 pesetas el kilógramo. Carne de vaca, de 1.24 à 1.30 pesetas et kilógramo.

Idem de carnero, à 1.38 pesetas et kilógramo.

Despojos de cerdo, de 0.05 à 1.05 pesetas et kilógramo.

Tocino añejo, de 2.05 à 2.08 pesetas et kilógramo.

Idem fresco, de 0.95 à 1.05 pesetas et kilógramo.

Idem en canal, de 1.82 à 1.85 pesetas et kilógramo.

Lomo, à 2.50 pesetas et kilógramo.

Jamon, de 2.90 à 4.35 pesetas et kilógramo.

Den de 0.44 à 0.66 pesetas et kilógramo. Jamon, de 3'90 à 4'95 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'44 à 0'56 pesetas el kilógramo.
Garbanzos, de 0'70 à 4'60 pesetas el kilógramo.
Judías, de 0'60 à 0'80 pesetas el kilógramo.
Arroz, de 0'70 à 0'80 pesetas el kilógramo.
Lentejas, de 0'60 à 0'70 pesetas el kilógramo.
Carbon vegetal, de 0'45 à 0'80 pesetas el kilógramo.
Idem mineral, de 0'08 à 0'40 pesetas el kilógramo.
Carbon vegetal de 0'08 pesetas el kilógramo. Cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilógramo.

Jabon, de 1 á 1.30 pesetas el kilógramo.

Petatas, de 0.12 á 0.20 pesetas el kilógramo.

Aceite, de 1.30 á 1.36 pesetas el litro, y á 13.50 el decálitro.

Vino, de 0.78 á 0.84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro.

Petráles de 0.78 á 0.89 pesetas el litro, y de 6.90 á 7.50 el Petróleo, de 0.75 á 0.80 pesetas el litro, y de 6.20 á 7.50 el

Reses degolladas. — Vacas, 183. — Carneros, 228. — Terneras, 75. — Cerdos, 307. — Total, 793.

Su peso en kilógramos...... 74.546

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

| PUNTOS DE RECAUDACION. | Ptas. Cénts. | PUNTOS DE RECAUDACION. | Ptas. Cénts. |
|------------------------|---|--|--------------------------------|
| Toledo | 4.32644 7.746483 4.566489 970464 5.491403 | Ciudad-Real Correos Mataderos Mostenses Fábrica de gas | 68'44 22.047'09 1.894'20 |

Madrid 29 de Enero de 1882.

PARTE EO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Hemos recibido el último número de la Gaceta Financiera, periódico que ha entrado en el quinto año de su publicación, consagrado á la defensa de los intereses de los tenedores de efectos públicos, y cuyo sumario es el siguiente:

Las negociaciones para la conversion.--La crísis económica.—Comercio de importacion en los meses de Setiembre y Octubre.—Ingresos y pagos de Octubre.—Ex-portacion de los vinos españoles á Francia.—Recaudacion de Aduanas.—Importacion de vinos en Inglaterra.—Movimiento marítimo y comercial de Bilbao.—Junta de evaluacion y repartimiento de Madrid.-Alumbrado de faros.—Ferro-carriles franceses de interés local.—Guia del accionista. — Indicaciones útiles. — Revista de Bolsa. — Anuncios. — Cotizacion de la Bolsa de Madrid. — Plazas de la Península, Ultramar y extranjero.

Forman parte de este número los pliegos 5 y 6 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA.

Santa Martina, virgen y mártir; San Lesmes, Abad, y Santa Aldegunda, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Góngora.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 76 de abono.—Turno 2.º par.—Il Trovatore.

TEATRO ESPAÑOL.-A las ocho y media.-(Moda).-Turno 1.º impar.—La hija del aire.—Sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA. - A las ocho y media. -Turno par.—El sargento Federico.

TEATRO DE LA COMEDIA. — A las ocho y media. — Turno 1.º — El guardian de la casa. — Recurso de casacion. — Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES. —A las ocho y media. — Dos muertos y ningun difunto.—Mala sombra.—El bandido.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Salon Eslava.—Fiestas de antaño.—Con un palmo de narices.—

TEATRO MARTIN.— A las ocho y media.—La plegaria de los náufragos.

IMPRENTA NACIONAL.